



# CONCEJO MUNICIPAL DE ASCENSION DE GUARAYOS

Primera Sección de la Provincia Guarayos  
Av. German Busch - Tel.: 966730



## LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 11/2022

Ascensión de Guarayos, 04 de agosto de 2022

Lic. Franz Robert Schock Peredo

**PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ASCENSIÓN DE GUARAYOS**

### “LEY DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO URBANO”

Por cuanto el Concejo Municipal de Ascensión de Guarayos ha aprobado la siguiente Ley Autónoma Municipal:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Concejo Municipal de Ascensión de Guarayos, consciente de la necesidad e importancia que tiene para el Municipio, en contar con una Ley Municipal que regule todo lo referente al Transporte y que profundice a la vez el ejercicio de su Autonomía, además del ejercicio de sus competencias exclusivas y concurrentes en materia de transporte en nuestro municipio, por lo que a través de su Comisión de Infraestructura, Transporte y Desarrollo Territorial, se determinó dar continuidad en el tratamiento de un Proyecto de Ley Municipal de Transporte que se venía ya socializando desde la anterior gestión de gobierno, considerando que el mismo ya se había venido socializando con los diferentes sectores más representativos de nuestra población y que éste ya sería de conocimiento del sector del transporte, por lo que con el propósito de continuar avanzando hasta la conclusión de la socialización del Proyecto de Ley, el cual revisado por la comisión cuenta con su anuencia en el entendido de que reúne los requisitos mínimos y se adecua a la realidad de nuestro pueblo.

Remitido que ha sido el Proyecto de Ley Municipal de Transporte y Tránsito Urbano al Ejecutivo Municipal, se tiene la aprobación del Responsable de la Unidad de Tráfico y Transporte, mediante Comunicación Interna N° 16/2021 de 12 de octubre de 2021, por el cual recomienda al Concejo Municipal dar continuidad al presente Proyecto de Ley, retomando las diferentes reuniones de socialización con el sector transporte para que en un tiempo prudente y cercano podamos contar con esta ley y proceder a la reglamentación de la misma.

El Secretario de la Comisión de Infraestructura, Transporte y Desarrollo Territorial, Concejal Samuel Chuviru, mediante Informe de Comisión N° 09/2021 de 21 de septiembre de 2021, recomienda al Pleno del Concejo Municipal, retomar el tratamiento ya realizado al Proyecto de Ley Municipal de Transporte, dejado por la anterior gestión de gobierno, considerando que hay un avance significativo en cuanto a la socialización del proyecto ante los distintos sectores de la población, y que el hecho de iniciar de 0 un nuevo tratamiento de un nuevo proyecto de ley conllevaría mayor tiempo y mayor aglomeración de personas, al ser necesario convocar nuevamente a reuniones de socialización a los sectores de nuestra población, lo que resultaría peligroso considerando que aún estamos con la amenaza de la pandemia en nuestro municipio y se deben continuar con los cuidados de bioseguridad, por lo que resulta más recomendable dar continuidad con el trabajo ya realizado y realizar un par de reuniones de socialización del Proyecto ya aprobado, para que después el mismo sea objeto de tratamiento legislativo ante el Concejo Municipal, y así también sea objeto de revisión por parte del equipo técnico del Ejecutivo Municipal.

*Unidos Avanzamos Todos*





# CONCEJO MUNICIPAL DE ASCENSION DE GUARAYOS

Primera Sección de la Provincia Guarayos

Av. German Busch - Tel.: 966730



El Asesor Legal del Concejo Municipal, Abg. Tony Barrón Medrano, mediante Informe legal N° 11/2021 de 21 de septiembre de 2021, luego de un análisis a la situación del Municipio de no contar aún con su propia ley municipal de transporte, y al Proyecto de Ley Municipal de Transporte trabajado durante la anterior gestión administrativa, recomienda al Pleno del Concejo Municipal dos opciones: 1) Dar continuidad al tratamiento del Proyecto de Ley Municipal de Transporte que se venía trabajando en la anterior administración municipal, considerando el gran avance que se tuvo en cuanto a su socialización con los distintos sectores de la población; o 2) Plantear un nuevo Proyecto de Ley Municipal de Transporte, que se adecue a las necesidades de nuestro municipio, debiendo aplicar para ello el tratamiento legislativo correspondiente, así como la previa socialización ante los distintos sectores de la población.

Habiéndose determinado la continuidad del tratamiento del Proyecto de Ley Municipal de Transporte y Tránsito Urbano, mediante la Comisión de Infraestructura, Transporte y Desarrollo Territorial, se dispuso a llevar a cabo la socialización del Proyecto de Ley Municipal ante los sectores de la población, llegando a concertar y llevar a cabo dos reuniones, una de 25 de abril y otra de 06 de mayo, ambas del 2022, en las cuales se expuso el proyecto de norma a la población y llegando a absolver todas las cuestionantes sobre la misma por parte de los sectores, llegando a concluir en la aprobación del total de articulados de la norma, con la firma de todos los representantes de los sectores de la población en constancia.

Habiéndose concluido con el proceso de socialización del Proyecto de Ley Municipal de Transporte y Tránsito Urbano ante la población, el Concejo Municipal en Pleno se dispuso a proceder al tratamiento legislativo contemplado en el Art. 23 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, es así que en Sesión Extraordinaria N° 6, de 08 de junio de 2022, la cual fue desarrollado durante los días miércoles y jueves 8 y 9 de junio de 2022, luego de un vasto debate y deliberación en el tratamiento legislativo del proyecto de norma, llega a aprobar artículo por artículo el mismo, determinando el final por voto unánime de los Concejales, sancionar la Ley Municipal de Transporte y Tránsito Urbano, en sus VIII Títulos, XXII Capítulos, 128 Artículos, 3 Disposiciones Transitorias y 5 Disposiciones Finales.

El Presidente del Concejo Municipal a solicitud verbal del Sr. David Castro, en calidad de Presidente de la Federación de Transporte de Cuatro ruedas de Ascension de Guarayos, dispuso la celebración de una última reunión de socialización del Proyecto de Ley Municipal de Transporte con este sector, toda vez que en la última reunión de socialización no se habrían hecho presentes, por lo que el día miércoles 03 de agosto de 2022, a horas 15:00, se celebró la reunión en salón auditorio del Concejo Municipal, en donde luego de haberse tratado el Proyecto de Ley desde el Art. 61, se dio por aprobado todos los articulados de la norma, firmando el acta en constancia todos los asistentes y miembros de la Federación. Consecuentemente habiéndose aplicado ya, el tratamiento legislativo correspondiente al Proyecto de Ley en Sesión Ordinaria de 09 de junio de 2022, luego de haber absorbido todas las dudas y observaciones vertidas por el sector de transporte de cuatro ruedas, en Sesión Ordinaria de 04 de agosto de 2022, procedió a ratificar la aprobación y sanción del Proyecto de Ley Municipal de Transporte y Tránsito Urbano.

## CONSIDERANDO:

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en su artículo 272 consagra la autonomía de las Entidades Territoriales, que implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por los órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencia, y

*Unidos Avanzamos Todos*



# CONCEJO MUNICIPAL DE ASCENSION DE GUARAYOS

Primera Sección de la Provincia Guarayos

Av. German Busch - Tel.: 966730



atribuciones.

Asimismo, el artículo 283 de dicho Texto Supremo prevé que el gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Al respecto, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización N° 031 de 19 de julio de 2010 dispone en su artículo 9, parágrafo I, numeral 3) que la autonomía se ejerce a través de la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo; concordado con el artículo 34 de dicha Ley Marco que prevé que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal y un órgano ejecutivo, correspondiéndole al primero la facultad legislativa en el ámbito de las competencias municipales.

Asimismo, nuestra Constitución Política en su artículo 302, parágrafo I, numeral 18) dispone que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales el "Transporte Urbano, registro de propiedad automotor, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano", de igual manera y en el marco de lo establecido en el artículo 76 se establece que "El Estado garantiza el acceso a un sistema de transporte integral en sus diversas modalidades. La ley determinará que el sistema de transporte sea eficiente y eficaz y que genere beneficios a los usuarios y a los proveedores" La señalada Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" en su artículo 96, parágrafo VII, otorga como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales, entre otras, la labor de planificar y desarrollar el transporte urbano, incluyendo el ordenamiento de tránsito urbano; desarrollar, promover y difundir la educación vial con participación ciudadana, y regular las tarifas de transporte en su área de jurisdicción, en el marco de las normas, políticas y parámetros fijados por el nivel central del Estado; determinando que la competencia exclusiva municipal en transporte urbano, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano se la ejercerá en lo que corresponda en coordinación de la Policía Boliviana.

En fecha 16 de agosto de 2011 se promulgó la Ley N° 165 Ley General de Transporte, que establece el marco normativo respecto a las actividades de las distintas modalidades de transporte, entre ellas, la terrestre, bajo parámetros de calidad y seguridad en la prestación de los servicios y principios tales como la sostenibilidad, eficiencia, eficacia, transparencia, continuidad, accesibilidad, equidad, etc., así como determinando en su artículo 17, inciso c), que las diferentes modalidades de transporte estarán regidas por la autoridad competente del nivel municipal, con la atribución de emitir su normativa específica, estableciendo las condiciones del sistema de transporte, como expresamente se dispone en el Artículo 27 de esta ley que dispone que la función normativa "comprenderá la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y materia de su competencia, reglamentos, normas de carácter regulatorio, u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de los operadores, administradores de infraestructura y actividades reguladas. Las normas estarán enmarcadas en procedimientos administrativos a su cargo, infracciones y sanciones, resolución de controversias, procedimientos de participación de los usuarios en el proceso regulatorio y otros."

EN ESTE CONTEXTO, CORRESPONDE EMITIR LA PRESENTE LEY MUNICIPAL.

*Unidos Avanzamos Todos*





# CONCEJO MUNICIPAL DE ASCENSION DE GUARAYOS

Primera Sección de la Provincia Guarayos  
Av. German Busch - Tel.: 966730



Por tanto, el Concejo Municipal de Ascensión de Guarayos ha Sancionado la siguiente Ley Autónoma Municipal de Ascensión de Guarayos:

**DECRETA:**

## LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 11/2022

*Ascensión de Guarayos, 04 de agosto de 2022*

*Lic. Franz Robert Schock Peredo*

**PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ASCENSIÓN DE GUARAYOS**

### "LEY DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO URBANO"

#### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1. (OBJETO).**- La presente Ley Municipal tiene por objeto normar, regular, autorizar, controlar y sancionar el transporte y tránsito urbano, que forman parte del Sistema de Movilidad Urbana, en la jurisdicción del Municipio de Ascensión de Guarayos, bajo criterios de calidad, equidad y seguridad.

**ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).**- La presente Ley Municipal de Transporte y Tránsito Urbano es de aplicación obligatoria para todos los ciudadanos estantes y habitantes, operadores organizados que prestan el servicio de transporte público y privado, dentro de la jurisdicción del Municipio de Ascensión de Guarayos.

**ARTICULO 3. (MARCO LEGAL COMPETENCIAL).** - La presente Ley es dictada en el ejercicio de las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos, relativas a Planificar, diseñar, construir, conservar y administrar caminos vecinales en coordinación con los pueblos indígena originarios campesinos cuando corresponda. Construcción, mantenimiento y administración de aeropuertos públicos locales. Transporte urbano, registro de propiedad automotor, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano. Creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal. Expropiación de inmuebles en su jurisdicción por razones de utilidad y necesidad pública municipal, conforme al procedimiento establecido por Ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad, por razones de orden técnico, jurídico y de interés público, establecidas en los numerales 7), 8), 18), 20), y 22), del parágrafo I Artículo 302 de la Constitución Política del Estado y demás normativa vigente.

**ARTÍCULO 4. (ALCANCE).** La presente Ley Municipal alcanza en su aplicación a:

- a) La planificación, administración, gestión, supervisión, control y coordinación del Sistema de Movilidad Urbana, que integra los componentes de transporte, tránsito y vialidad, en el Municipio de Ascensión de Guarayos;
- b) La regulación, supervisión y control de la prestación del servicio público de transporte urbano de pasajeros autorizado, incluyendo la asignación de rutas y recorridos;
- c) La administración de permisos municipales para el servicio privado de transporte de pasajeros y carga;
- d) La otorgación de permisos excepcionales para la circulación vehicular, estacionamiento, parada momentánea, cierre y uso de vía pública;

*Unidos Avanzamos Todos*





# CONCEJO MUNICIPAL DE ASCENSION DE GUARAYOS

Primera Sección de la Provincia Guarayos

Av. German Busch - Tel.: 966730



- e) La circulación vehicular y el ordenamiento de tránsito urbano en la jurisdicción del municipio de Ascensión de Guarayos;
- f) La educación vial;
- g) Supervisar, fiscalizar y sancionar las operaciones del transporte público y privado en la jurisdicción del municipio de Ascensión de Guarayos;
- h) Regular y establecer las tarifas de transporte público de acuerdo a estudios técnicos y en base a indicadores socio económicos;
- i) Realizar estudios técnicos para la implementación de políticas tributarias respecto a vehículos automotores terrestres;
- j) La coordinación interinstitucional, sobre todos los aspectos relacionados con el Sistema de Movilidad Urbana; y
- k) La participación ciudadana y el control social.

**ARTÍCULO 5. (PRINCIPIOS).**- Regirán para la presente disposición los siguientes principios:

- a) **Principio Fundamental.** - El Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos, en ejercicio de su autonomía, define y determina el Sistema de Movilidad Urbana en su jurisdicción, consiguientemente su actividad administrativa municipal deberá garantizar la libre circulación de los actores involucrados en la materia de transporte y tránsito urbano, bajo condiciones de seguridad y con el cumplimiento de las normas técnico - administrativas, inherentes a la materia urbana.
- b) **Principio de Transparencia.** - Todos los actos administrativos que se generen en el Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos, en materia de transporte y tránsito urbano, serán actos públicos y de conocimiento para toda la comunidad.
- c) **Principio de Seguridad Jurídica.** - Las disposiciones emitidas en materia de transporte y tránsito urbano, gozan de estabilidad y presunción de legitimidad, surten efectos jurídicos obligatorios en tanto no sean derogadas, abrogadas, declaradas inconstitucionales, o revocadas.
- d) **Presunción de Legalidad y Presunción de Legitimidad.** - Las actuaciones de la administración pública por estar sometidas plenamente a la ley, se presumen legales y legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario.

**ARTÍCULO 6. (DEFINICIONES).** - Para efectos de aplicación de la presente Ley Municipal se utilizan las siguientes definiciones:

- a) **Unidad de Tráfico y Transporte (UTT):** Instancia del Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión Guarayos (GAMAG), que tiene dentro de sus atribuciones, planificar y regular los servicios públicos y privados de transporte de pasajeros y carga, de acuerdo a las necesidades de la población y a la planificación territorial del Municipio;
- b) **Autorización:** Acto administrativo por el cual, el GAMAG, faculta por un tiempo determinado, a una persona natural o jurídica a prestar el servicio público o privado de transporte de pasajeros y/o carga;
- c) **Autorizado:** Operador sindicalizado o no sindicalizado que presta el servicio público o privado de transporte urbano, en virtud de una autorización;
- d) **Carga:** Bienes muebles, sean estas mercancías y/o animales, que son transportados en un vehículo motorizado o remolque;
- e) **Conmutación:** Cambio o sustitución de una sanción por otra, autorizada por la Autoridad Municipal de Transporte y Tránsito;
- f) **Licencia de Conducción:** Documento expedido por autoridad competente que acredita la autorización y aptitud de una persona natural, para la conducción de vehículos motorizados por la vía pública.
- g) **Operador:** Persona natural o jurídica, privada o pública, autorizada, que presta el servicio público de transporte urbano de pasajeros, conforme a la presente Ley y la Ley General de Transporte.

*Unidos Avanzamos Todos*



# CONCEJO MUNICIPAL DE ASCENSION DE GUARAYOS

Primera Sección de la Provincia Guarayos

Av. German Busch - Tel.: 966730



- h) **Permiso Municipal:** Acto administrativo en virtud del cual el GAMAG permite a personas naturales o jurídicas, el uso de vías públicas para la prestación del servicio público o privado de transporte urbano de pasajeros o carga;
- i) **Permiso Excepcional:** Acto administrativo por el cual el GAMAG, permite temporalmente y por causas excepcionales y debidamente justificadas, a una persona natural o jurídica a realizar una actividad relacionada al tránsito urbano, que se encuentra restringida por normas municipales.
- j) **Plan de Movilidad Urbana Sostenible - (PMUS):** Instrumento de planificación que incluye un conjunto de estrategias y medidas que tienen como objetivo el fomento e implementación de formas de desplazamiento más sostenibles (caminar, bicicleta y transporte público) dentro de una ciudad; es decir, de modos de transporte que hagan compatibles el crecimiento económico, la cohesión social y la defensa del medio ambiente, garantizando, de esta forma, una mejor calidad de vida para los ciudadanos. Este documento precisa los lineamientos necesarios para realizar programas y/o proyectos.
- k) **Programa Municipal de Transporte - (PROMUT):** Instrumento de planificación quinquenal del Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos, compatibilizado y articulado dentro del Plan Territorial de Desarrollo Integral (PTDI), conforme a los objetivos y políticas nacionales del Plan Nacional Sectorial de Transporte (**PLANAST**) y derivado de la planificación institucional que especifica los proyectos que se van a desarrollar en el área de transporte.
- l) **Red Vial:** Conjunto de vías públicas que posibilitan la accesibilidad y movilidad de peatones y conductores en el Municipio.
- m) **Registro Municipal del Conductor del Transporte Público y Privado:** Base de datos relacionada a conductores y vehículos que prestan el Servicio Público y Privado de Transporte Urbano de Pasajeros y Carga, según la información establecida en la Tarjeta Municipal de Operación Vehicular extendida de manera individual.
- n) **Señalización de Tránsito:** Dispositivos ubicados al lado de las vías, de manera vertical u horizontal, para impartir información a los usuarios de las mismas, sobre la circulación vehicular y peatonal.
- o) **Servicio Público de Transporte Urbano:** Actividad por la cual se satisface la necesidad colectiva de movilizar pasajeros y/o carga, en rutas y recorridos autorizados, a través de operadores que se ofrece bajo estándares de equidad, calidad y seguridad, en forma continua, uniforme, regular, permanente e ininterrumpida a persona indeterminada o a la población en general, mediante diversos medios de transporte, previo pago de una tarifa como contraprestación.
- p) **Servicio Privado de Transporte Urbano:** Actividad por la cual, con el permiso municipal otorgado por el GAMAG, personas naturales o jurídicas, satisfacen las necesidades de traslado de pasajeros y/o carga en vías públicas, entre un origen y un destino, y con un determinado fin, en virtud a un contrato verbal o escrito, por un precio determinado entre partes, pudiendo ser el servicio transitorio o permanente y que no se ofrece al público en general, sino previo acuerdo de partes.
- q) **Sistema de Movilidad Urbana:** Constituido por el conjunto de procesos sociales, culturales, políticos, administrativos, económicos y físicos, que hacen posible el ejercicio del derecho fundamental a la libre y segura accesibilidad, movilidad y desplazamiento de personas, vehículos motorizados y no motorizados en la red vial urbana del Municipio de Ascensión de Guarayos y está conformada por los siguientes elementos: transporte, tránsito e infraestructura vial.
- r) **Sticker "Pasajero Seguro":** Autoadhesivo otorgado por el GAMAG a los vehículos motorizados que prestan el servicio público de transporte urbano de pasajeros, cuando corresponda, de acuerdo a los requisitos, condiciones y procedimientos establecidos por la U.T.T.

*Unidos Avanzamos Todos*



# CONCEJO MUNICIPAL DE ASCENSION DE GUARAYOS

Primera Sección de la Provincia Guarayos

Av. German Busch - Tel.: 966730



- s) **Tarifa:** Pago que los usuarios realizan a favor de los operadores por la prestación del servicio público de transporte, siendo ésta regulada por el GAMAG.
- t) **Tarjeta Municipal de Operación Vehicular:** Documento emitido por la U.TT, en virtud del cual se autoriza la circulación de un vehículo motorizado, por las vías del Municipio de Ascensión de Guarayos, cuyo operador cuenta con una autorización para prestar el servicio público de transporte urbano de pasajeros.
- u) **Transporte Urbano:** Traslado de personas o carga entre un origen y un destino, dentro de una ciudad, bajo condiciones de seguridad, comodidad y sustentabilidad.
- v) **Tránsito Urbano:** Circulación o desplazamiento de peatones y vehículos en vías públicas dentro de la ciudad.
- w) **Vías Públicas:** Avenidas, calles, callejones, pasajes, graderías, entre otros, que incluyen aceras y calzadas que conforman la red vial urbana del Municipio.

## CAPITULO I GENERALIDADES

**ARTÍCULO 7. (USO DE LAS VÍAS PÚBLICAS).** - Al constituirse las vías públicas en un bien de dominio público, la autorización o permiso para el uso de estas en la jurisdicción del Municipio de Ascensión de Guarayos, no otorga un derecho exclusivo sobre las mismas.

**ARTÍCULO 8. (APROBACIÓN DE LAS RUTAS).** - Las rutas de transporte dentro de la jurisdicción del municipio de Ascensión de Guarayos serán aprobadas mediante Ley Municipal.

La supervisión y fiscalización del uso de rutas podrá realizarse a denuncia o de oficio por la Unidad de Tráfico y Transporte con el único objeto de que el transportista o usuario esté conforme con el servicio.

**ARTÍCULO 9. (AUTORIZACIÓN DE USO DE PARADAS).** - La Unidad de Tráfico y Transporte podrá autorizar a personas naturales o jurídicas hacer uso de paradas previo cumplimiento de lo establecido en el reglamento a la presente ley; asimismo podrá firmar acuerdos con asociaciones u otras instituciones con el único fin de mejorar el transporte público urbano de pasajeros dentro del municipio de Ascensión de Guarayos.

**ARTÍCULO 10. (PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL).** - I. La sociedad civil organizada, participará en el diseño de políticas, planes, programas y proyectos municipales de transporte.

II. La autoridad municipal competente generará mecanismos y espacios de participación y Control Social para el servicio público de transporte urbano.

III. La participación de las organizaciones sociales, vecinales y la sociedad civil no debe ser politizada.

**ARTÍCULO 11. (APOYO DE LA FUERZA PÚBLICA).** - La Unidad de Tráfico y Transporte para el cumplimiento de sus atribuciones establecidas en la presente Ley Municipal y las disposiciones conexas a la misma, podrá requerir el apoyo de la fuerza pública.

**ARTÍCULO 12. (TRANSPORTE TERRESTRE MUNICIPAL).** - Se denomina transporte terrestre municipal, al traslado interdistrital e intradistrital de personas y vehículos por caminos vecinales, avenidas y calles, sin sobrepasar los límites de velocidad establecidos en el Código Nacional de Tránsito dentro de la jurisdicción municipal, utilizando unidades motorizadas o no motorizadas de transporte terrestre.

**ARTÍCULO 13. (EJECUCIÓN DEL CONTROL DE TRANSITO).**- La ejecución del control del tránsito urbano en la jurisdicción del Municipio de Ascensión de Guarayos estará a cargo de

*Unidos Avanzamos Todos*





# CONCEJO MUNICIPAL DE ASCENSION DE GUARAYOS

Primera Sección de la Provincia Guarayos  
Av. German Busch - Tel.: 966730



la Policía Boliviana, en coordinación con el Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos a través de la U.T.T. en su caso, determinando infracciones e imponiendo las sanciones que correspondan a los operadores y conductores de los servicios público y privado de transporte urbano de pasajeros y/o carga; actuando con objetividad, imparcialidad y con el estricto apego a la Constitución Política del Estado, Código Nacional de Tránsito y la presente Ley.

## TÍTULO II MARCO COMPETENCIAL E INSTITUCIONALIDAD

### CAPÍTULO I COMPETENCIAS EN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE

**ARTÍCULO 14. (COMPETENCIAS SOBRE TRANSPORTE TERRESTRE).** - I. El Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos tiene competencia exclusiva para planificar, promover y aprobar políticas municipales del transporte público terrestre intradistrital e interdistrital de pasajeros y de carga; teniendo facultades para prestar el servicio de manera directa en caso necesario, otorgarlo en concesión a terceros u otorgar autorizaciones para la prestación del servicio público en función al crecimiento y demanda de pasajeros, evitando la saturación de rutas; así como el registro de operadores, regular tarifas, controlar y fiscalizar el servicio, y otras establecidas en la presente Ley y su Reglamento.

II. El Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos, en el marco de su competencia exclusiva en materia de transporte, con carácter enunciativo y no limitativo tiene las siguientes atribuciones:

- a) Formular y aprobar políticas municipales para el servicio público de transporte terrestre intradistrital e interdistrital.
- b) Fiscalizar los servicios de transporte terrestre, de alcance intradistrital e interdistrital, pudiendo para ello implementar sistemas preventivos y correctivos respecto a la seguridad de los pasajeros y de seguimiento al cumplimiento de las rutas.
- c) Controlar y regular el servicio y las tarifas de transporte terrestre intradistrital e interdistrital.
- d) Planificar, clasificar, diseñar, construir, mantener y administrar los caminos vecinales de la Red Municipal.
- e) Promover e incentivar la renovación de las diferentes unidades y medios de transporte para la óptima prestación del servicio, en coordinación con los operadores de transporte.
- f) Proteger los derechos de los usuarios y operadores de transporte.
- g) Crear y administrar las tasas de carácter municipal relacionadas al servicio público de transporte terrestre.

### CAPÍTULO II COMPETENCIAS EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE

**ARTÍCULO 15. (INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE).** - La infraestructura en el sector transporte en su modalidad terrestre, y las necesarias para la logística está comprendida por las vías de comunicación, obras civiles, equipamiento e instalaciones para los servicios de transporte.

**ARTÍCULO 16. (COMPETENCIA EN INFRAESTRUCTURA).** - I. El Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos tiene competencia exclusiva para planificar, diseñar, construir, mantener y administrar la infraestructura relacionada al servicio público de transporte terrestre, incluyendo los caminos vecinales interviniendo las carreteras de la

*Unidos Avanzamos Todos*



# CONCEJO MUNICIPAL DE ASCENSION DE GUARAYOS

Primera Sección de la Provincia Guarayos  
Av. German Busch - Tel.: 966730



Red Departamental y nacional, conforme a la normativa establecida para este fin y en coordinación con estos niveles de gobierno.

II. Las atribuciones a ser desarrolladas por el Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos en el marco de su competencia exclusiva en materia de Infraestructura afectada al servicio público de transporte son, con carácter enunciativo y no limitativo, las siguientes:

- a) Formular y aprobar políticas municipales de infraestructura relacionada al servicio público de transporte terrestre, intradistrital e interdistrital.
- b) Realizar la clasificación de la red de vías municipales.
- c) Coadyuvar en la planificación de obras de infraestructura de caminos en la jurisdicción de los demás niveles de gobiernos existentes al interior del municipio.
- d) Planificar, diseñar, construir y mantener los caminos de la Red Municipal.
- e) Diseñar, construir y administrar las terminales terrestres y/o paradas de las unidades de transporte intradistrital e interdistrital, de manera directa o mediante concesión a terceros.
- f) Coordinar con el nivel departamental y central del Estado al interior del municipio, el desarrollo de infraestructura relacionada al Servicio Público de Transporte Terrestre.

**ARTÍCULO 17. (VÍAS PÚBLICAS).** - Las vías públicas intradistrital e interdistrital pertenecen al dominio público municipal; por cuanto son inembargables, imprescriptibles y no susceptibles de apropiación por alguna causa.

**ARTÍCULO 18. (PLAN VIAL MUNICIPAL DE ASCENSIÓN DE GUARAYOS).** - I. El Plan Vial Municipal de Ascensión de Guarayos es el instrumento técnico de planificación plurianual que determina el uso y administración de caminos vecinales, avenidas, calles y otros que forman parte de la Red Municipal.

II. El Ejecutivo Municipal, mediante normativa expresa clasificará los caminos de la Red Municipal.

**ARTÍCULO 19. (DERECHO DE VÍA EN LA RED MUNICIPAL).** - I. El derecho de vía en la Red Municipal es la faja de terreno destinada a la construcción, mantenimiento, ampliaciones de vías, servicios de seguridad, servicios auxiliares y desarrollo paisajístico. Este derecho incluye las bermas, taludes y toda el área aledaña a las plataformas y las soluciones al drenaje.

II. Este derecho es de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos y comprende diez (10) metros a cada lado a partir del eje central del Camino vecinal, haciendo un total de veinte (20) metros. Cualquier intervención en esta franja debe ser autorizada por el Ejecutivo Municipal.

Las medidas de las avenidas y calles urbanas serán las establecidas en los planos directores aprobados por ley Municipal.

**ARTÍCULO 20. (ÁREAS PARA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE).** - I. La Unidad de Tráfico y Transporte deberá proponer la incorporación, en los instrumentos de planificación urbana, la identificación de áreas que sirvan como infraestructura de transporte en general y de manera específica para Terminales Terrestres, en el marco de la Ley General de Transporte.

II. De acuerdo al párrafo precedente, las iniciativas de construcción de proyectos especiales en la jurisdicción del Municipio de Ascensión de Guarayos, deberán considerar los Planes de Ordenamiento Territorial y el Plan de Movilidad Urbana Sostenible, debiendo garantizar la articulación de la infraestructura con las vías públicas, mediante estudios de impacto ambiental según la Ley del Medio Ambiente y estudios de impacto vial, conforme a la presente Ley y el régimen de estándares técnicos establecidos por la Unidad de Tráfico y Transporte.

*Unidos Avanzamos Todos*





# CONCEJO MUNICIPAL DE ASCENSION DE GUARAYOS

Primera Sección de la Provincia Guarayos  
Av. German Busch - Tel.: 966730



**ARTÍCULO 21. (ESTUDIOS DE IMPACTO VIAL).** - I. Son estudios de ingeniería de tránsito que determinan el impacto potencial de tránsito de algún proyecto de desarrollo comercial, industrial, residencial, habitacional y de infraestructura de transporte propuesto. Debiendo determinar la necesidad de cualquier mejora al sistema de movilidad adyacente o cercana.

II. Antes de autorizar la construcción o remodelación de los proyectos señalados en el párrafo anterior, se deberá presentar a la Unidad de Tráfico y Transporte los estudios y evaluaciones de impacto vial.

III. La Unidad de Tráfico y Transporte deberá elaborar instrumentos normativos específicos, donde se establezcan procedimientos para la elaboración, presentación, evaluación y aprobación de los mencionados estudios.

IV. La infraestructura de transporte planificada y construida por el GAM-AG, conforme a reglamentación, deberá contar con los respectivos estudios y evaluaciones de impacto vial.

**ARTÍCULO 22. (GESTIÓN DE FINANCIAMIENTO Y PARTICIPACIÓN PRIVADA).** - I. El GAM-AG. Podrá gestionar recursos de fuentes de financiamiento nacional y/o internacional, destinadas a la pre-inversión e inversión para infraestructura de transporte, en función a las prioridades establecidas en el PMUS y el PROMUT, en el marco de sus competencias.

II. La participación privada en la construcción, mejoramiento, mantenimiento, rehabilitación, reparación, financiamiento, operación, administración o explotación de infraestructura de transporte, se regirá por la Ley General de Transporte, Ley Municipal de Alianzas Público Privadas, la presente Ley Municipal y disposiciones normativas aplicables a la materia.

III. La participación privada en la construcción, mejoramiento, mantenimiento, rehabilitación, reparación, financiamiento, operación, administración o explotación de infraestructura de Terminal, se regirá por la Ley Municipal de Alianzas Público Privadas, la presente Ley Municipal y su reglamento.

## TÍTULO III INSTANCIAS MUNICIPALES

### CAPITULO I CONCEJO Y EJECUTIVO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 23. (CONCEJO MUNICIPAL DE ASCENSIÓN DE GUARAYOS).** - En el contexto de la presente Ley el Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

- a) Considerar, aprobar o rechazar políticas en materia de movilidad, transporte y tránsito urbano, acordes a la política sectorial determinada por el nivel central del Estado, en todo lo que no vulnere la autonomía municipal;
- b) Establecer las normas, políticas y parámetros referentes a las tarifas del servicio público de transporte urbano de pasajeros y carga;
- c) Aprobar o rechazar rutas y recorridos que sean puestos a su consideración por el Alcalde o Alcaldesa Municipal.
- d) Aprobar patentes y tasas de carácter municipal relacionadas al servicio público de transporte terrestre y;
- e) Otras establecidas por leyes de transporte.

**ARTÍCULO 24. (ALCALDE O ALCALDESA MUNICIPAL).** - El Alcalde o Alcaldesa Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Ascención de Guarayos, para efectos de la presente Ley Municipal tiene las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar los planes, programas y proyectos formulados por la Unidad de Tráfico y Transporte, previo consenso con la participación y control social;

*Unidos Avanzamos Todos*



# CONCEJO MUNICIPAL DE ASCENSION DE GUARAYOS

Primera Sección de la Provincia Guarayos  
Av. German Busch - Tel.: 966730



- b) Remitir al Concejo Municipal proyectos de ley de rutas y recorridos del servicio público de transporte urbano de pasajeros propuestas por la Unidad de Tráfico y Transporte, para su consideración, aprobación o rechazo;
- c) Remitir al Concejo Municipal, el Plan de Movilidad Urbana Sostenible (PMUS) elaborado por la Unidad Tráfico y Transporte, para su consideración, aprobación o rechazo, el cual deberá contener el Programa Municipal de Transporte (PROMUT);
- d) Aprobar las multas aplicables a las infracciones relativas a la materia de transporte y tránsito, con base al cálculo realizado por la Unidad de Tráfico y Transporte y los parámetros definidos por la Dirección de Finanzas;
- e) Suscribir convenios de cooperación, coordinación y/o financiamiento, con entidades del nivel central y departamental del Estado, otros Municipios, instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras y operadores del servicio público y privado de transporte urbano, relativos a movilidad urbana, transporte y tránsito urbano.
- f) Remitir al Concejo Municipal proyectos de ley sobre tarifas de transporte público urbano de pasajeros para su consideración, aprobación o rechazo;
- g) Otorgar las concesiones y permisos para la explotación del servicio público de transporte y o carga.
- h) Aprobar, modificar, reformar y/o derogar la reglamentación Municipal;
- i) Fijar y modificar horarios, itinerarios, ampliaciones, transferencias de permisos, especificaciones y tarifas de las rutas establecidas solo temporalmente;
- j) Permitir y autorizar el establecimiento de nuevos sistemas de transporte en el Municipio;
- k) Reubicar de una ruta a otra, previa aprobación del Concejo, vehículos del servicio público de transporte de pasajeros de acuerdo con las necesidades y exigencias del servicio;
- l) Cancelar concesiones de rutas;
- m) Otorgar paradas;
- n) Las demás que le confieren las leyes y reglamentos aplicables.

**ARTÍCULO 25 (UNIDAD DE TRÁFICO Y TRANSPORTE).** - La Unidad Tráfico y Transporte tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Aplicar y vigilar el estricto cumplimiento de la presente ley y su reglamento;
- b) Proponer al Alcalde reformas a la presente ley y su reglamento
- c) Vigilar la correcta prestación del servicio de transporte público
- d) Previa aprobación del Alcalde, publicar la declaratoria de necesidad del servicio y la convocatoria para el otorgamiento de concesiones
- e) Aplicar las sanciones por infracciones a la presente Ley y su Reglamento, que no sean facultad exclusiva del Alcalde, siendo estas delegables de esta facultad a la Unidad de Tráfico y Transporte;
- f) Cancelar los permisos otorgados para la prestación del servicio;
- g) Proponer al alcalde la declaratoria de necesidad de concesión, renovación, traspaso, intervención, rescate, caducidad y la revocación de concesiones.
- h) Conocer y resolver los recursos de impugnación
- i) Formulación de planes, programas y proyectos en materia de movilidad, transporte y tránsito urbano;
- j) Planificación, administración, regulación y supervisión del Sistema de Movilidad Urbana en la jurisdicción del Municipio de Ascension. de Guarayos
- k) Elaboración del Plan de Movilidad Urbana Sostenible (PMUS) para el Municipio de Ascension de Guarayos; el cual deberá contener el Programa Municipal de Transporte (PROMUT);
- l) Creación de mecanismos de administración, gestión, supervisión y control del Sistema de Movilidad Urbana, incluyendo estadísticas e indicadores que sirvan de insumo a los planes, proyectos y acciones de la Unidad de Tráfico y Transporte;

*Unidos Avanzamos Todos*



# CONCEJO MUNICIPAL DE ASCENSION DE GUARAYOS

Primera Sección de la Provincia Guarayos  
Av. German Busch - Tel.: 966730



- m) Administración de un Registro Único de infraestructura vial, vehículos, conductores, servicios de transporte urbano, accidentes, infracciones y sanciones;
- n) Coordinación con los Operadores del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros y/o carga
- o) Emisión de las sanciones definidas en la presente Ley y su reglamentación específica y que incluyen los mecanismos e instrumentos sancionatorios;
- p) Presentar informe para Imposición de sanciones a los operadores y conductores de los servicios público de Transporte urbano y de pasajeros;
- q) Prevención de accidentes y orientación a conductores y peatones en caso de emergencia o alteración de la circulación en el espacio público vial;
- r) Coordinar con las unidades organizacionales del GAM-AG competentes, planes, programas y proyectos sobre seguridad ciudadana.
- s) La propuesta de creación, ampliación, modificación o supresión en caso de inoperatividad de rutas y recorridos, previo informe técnico;
- t) Presentar propuestas de tarifas, aplicables al servicio público de transporte, en sus distintas modalidades.
- u) Otorgación de Licencias de Operaciones para el Servicio Público y privado de taxis, moto taxis, trufis, radiotaxis y otros motorizados; debidamente Organizado o Sindicalizados de transporte de pasajeros, perteneciente al municipio de Ascención de Guarayos, en coordinación con las Federaciones del Rubro.
- v) Administración de la Tarjeta Municipal de Operación Vehicular;
- w) Regulación, supervisión, control y sanción de la prestación del servicio público de transporte urbano de pasajeros prestado por terceros bajo el régimen de autorización;
- x) Administración de permisos excepcionales para permitir la circulación, debido a las restricciones de tránsito establecidas.
- y) Otorgar autorizaciones para la prestación del servicio público en función al crecimiento y demanda de pasajeros, evitando la saturación de rutas; así como el registro de operadores, regular tarifas, controlar y fiscalizar el servicio, y otras establecidas en la presente Ley y su Reglamento.
- z) Proteger los derechos de los usuarios y operadores de transporte. Administrar las tasas de carácter municipal relacionadas al servicio público de transporte terrestre.

## CAPITULO II

### CLASIFICACIÓN GENERAL DEL TRANSPORTE URBANO

**ARTÍCULO 26. (CLASES DE TRANSPORTE).** - Las clases de transporte establecidos por la presente Ley, son las siguientes: Transporte Público y Transporte Privado.

**ARTÍCULO 27. (TRANSPORTE PÚBLICO).**- El servicio de transporte público, se define como aquel que tiene como propósito general satisfacer las necesidades que originan prestaciones dirigidas a las usuarias y los usuarios individualmente o en su conjunto, que son de interés público y sirven al bien común; comprende las unidades de transporte en que las usuarias y los usuarios no son los propietarios de los mismos, siendo prestados comercialmente por terceros y pueden ser suministrados tanto por instituciones públicas y privadas. El servicio de transporte público se clasificará en:

- a) **Servicio de transporte regular:** Es aquel que es prestado de forma continua, cumpliendo las siguientes condiciones: autorización para la prestación del servicio; itinerario, horario y ruta autorizados; condiciones de seguridad y calidad del servicio y tarifa aprobada por la autoridad competente. (Buses, Micro buses, Mini Buses, trufis.)
- b) **Servicio de transporte no regular y/o especial:** Es aquel que es prestado cumpliendo las siguientes condiciones: autorización para la prestación del servicio; aprobación de tarifas en los casos que corresponda, condiciones de seguridad y

*Unidos Avanzamos Todos*



# CONCEJO MUNICIPAL DE ASCENSION DE GUARAYOS

Primera Sección de la Provincia Guarayos

Av. German Busch - Tel.: 966730



calidad dispuestos por la autoridad competente; además de las contenidas en el contrato de servicios. Constituye servicio de transporte público no regular y/o especial, el transporte de taxis, radio taxis, moto taxis, transporte escolar; el transporte turístico, de personal, de carga, ambulancias, repartos y otros con contrato especial.

**ARTÍCULO 28. (TRANSPORTE PRIVADO).** El transporte privado comprende las unidades de transporte en las que la usuaria o el usuario es propietario de los mismos, no se cobra por el transporte o que la necesidad del traslado no es de carácter público.

## CAPITULO III

### CLASIFICACIÓN ESPECÍFICA DEL TRANSPORTE URBANO Y NORMAS GENERALES

**ARTÍCULO 29. (REGULACIÓN DEL TRANSPORTE URBANO O URBANO).** - El transporte urbano, independientemente de la clasificación descrita en el artículo 26 y sus subclasificaciones, se encuentra sujeto a las regulaciones y disposiciones de la presente Ley y aquellas que sean emitidas por el GAM-AG, conforme a sus competencias y atribuciones.

**ARTÍCULO 30. (CLASIFICACIÓN ESPECÍFICA DEL TRANSPORTE URBANO).** - Para los fines de la presente Ley Municipal, el transporte Urbano se clasifica, dependiendo el tipo de actividad a realizar, de acuerdo al: Forma de Transporte; Lugar de Transporte y de acuerdo a lo que Transporte.

#### Forma de Transporte:

- 1) Transporte Motorizado.** - Es el que se realiza en un vehículo que se desplaza utilizando medios propios de propulsión mecánica, independiente del exterior, se subdivide en:
- 2) Transporte No Motorizado.** - Es el que utiliza para su desplazamiento fuerzas de propulsión que no provienen de un motor, esto es, por fuerza humana o animal. Forman parte de esta clasificación: los peatones y vehículos de tracción humana y animal (bicicleta, triciclo, triciclo de pasajeros y carrosas jaladas por animal) en los que la fuerza propulsora proviene de la persona que los monta o animal que los jala.

#### Lugar del Transporte;

- 1) Transporte Urbano.** - Es el que se realiza en el área urbana a través de un vehículo que se desplaza utilizando medios propios de propulsión mecánica o los que se realiza a través de la fuerza humana o animal para su desplazamiento dentro del área urbana.
- 2) Transporte Rural.** - Es el que se realiza ya sea desde el área urbana o rural del municipio, a través de un vehículo que se desplaza utilizando medios propios de propulsión mecánica o los que se realiza a través de la fuerza humana o animal para su desplazamiento dentro del área rural.

#### Por lo que transporta:

- 1) Transporte de Pasajeros.** - Es el traslado de personas ya sea en vehículos de transporte público o particular, dentro de la jurisdicción del Municipio de Ascención de Guarayos.
- 2) Transporte de Carga.** - Es el traslado de carga ya sea en vehículos de transporte público o particular, dentro de la jurisdicción del Municipio de Ascención de Guarayos.

**ARTÍCULO 31. (TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS).** - El Transporte Urbano de Pasajeros, por el tipo de servicio se sub clasifica en:

- 1) Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros,** el cual está destinado únicamente al traslado de pasajeros, dentro del radio urbano. Este servicio debe satisfacer la necesidad colectiva de movilización, siendo prestado por operadores en forma continua, uniforme, regular, permanente e ininterrumpida, a persona

*Unidos Avanzamos Todos*



# CONCEJO MUNICIPAL DE ASCENSION DE GUARAYOS

Primera Sección de la Provincia Guarayos  
Av. German Busch - Tel.: 966730



indeterminada o a la población en general, mediante diversos medios, previo pago de una tarifa; pudiendo ser de acuerdo a la capacidad del vehículo en:

- a) Servicio público de transporte urbano masivo
- b) Servicio público de transporte urbano colectivo.
- c) Servicio público de transporte urbano individual o exclusivo

Así como de acuerdo a los sujetos beneficiarios, puede ser:

- a) Servicio público de transporte urbano escolar.
- b) Servicio público de transporte urbano de turismo.
- c) Servicio público de transporte urbano para salud y emergencia
- d) Aquellos que deban ser implementados por causas de desastres naturales y/o emergencias.

**2) Servicio Privado de Transporte Urbano de Pasajeros**, el cual podrá ser prestado por personas naturales o jurídicas, previo permiso otorgado por el GAM-AG con la finalidad de satisfacer las necesidades de traslado de pasajeros individualizados, en vías públicas entre un origen y un destino y con un determinado fin, en virtud a un contrato verbal o escrito, por un precio convenido entre partes, pudiendo ser el servicio transitorio o permanente. De acuerdo al objeto del servicio se subdivide en:

- a) Servicio privado de transporte urbano escolar;
- b) Servicio privado de transporte urbano a personal de instituciones públicas y privadas.
- c) Servicio privado de transporte urbano de turismo.
- d) Servicio privado de transporte urbano para salud y emergencia.
- e) Aquellos que sean reglamentados por la Unidad de Tráfico y Transporte.

**3) Transporte de Pasajeros particular o privado**, que se constituye en la actividad en virtud de la cual las personas naturales satisfacen por sí mismas sus necesidades de trasladarse o trasladar pasajeros, cumpliendo con los requisitos y condiciones establecidos por el GAM-AG, la Policía Boliviana y Normativa nacional vigente, en tanto no implique un fin lucrativo o de carácter comercial.

**4) Transporte oficial de Pasajeros**, realizado por instituciones públicas, para satisfacer las necesidades de movilización vinculadas a su actividad, ya sea de sus autoridades, servidores públicos o personas particulares, según corresponda.

**ARTÍCULO 32. (TRANSPORTE URBANO DE CARGA).** - El transporte urbano de carga, según quien presta el servicio, se sub clasifica en:

**1) Servicio público de transporte urbano de carga**, el cual está destinado únicamente al traslado de carga en vehículos motorizados pertenecientes a instituciones públicas, administrados en forma directa o a través de terceros autorizados, con la finalidad de satisfacer necesidades de la colectividad en general, dentro del radio urbano; debiendo ser un servicio continuo, uniforme, regular, permanente e ininterrumpido cumpliendo los parámetros establecidos en la reglamentación, previo pago de una tarifa.

**2) Servicio privado de transporte de carga**, prestado por personas naturales o jurídicas, previo cumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley, entre un origen y un destino y con un determinado fin relacionado directamente ya sea con el cumplimiento de su objeto social o con la realización de actividades comerciales, sean éstas de carácter transitorio o permanente y que no se ofrece al público en general, sino es mediante un acuerdo entre partes con el respectivo pago de una tarifa.

**3) Transporte de carga particular o privado**, que se constituye en la actividad sin fines de lucro, en virtud de la cual las personas naturales satisfacen por sí mismas, sus necesidades o las de terceros, de trasladar carga, cumpliendo con los requisitos y condiciones establecidos por el GAM-AG, la Policía Boliviana y normativa nacional vigente.

**4) Transporte oficial de carga**, que es realizado por instituciones públicas, para satisfacer sus necesidades de transporte de carga para fines públicos.

*Unidos Avanzamos Todos*



# CONCEJO MUNICIPAL DE ASCENSION DE GUARAYOS

Primera Sección de la Provincia Guarayos  
Av. German Busch - Tel.: 966730



## CAPITULO IV SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS

**ARTÍCULO 33. (SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE MASIVO).** - El servicio público de transporte de pasajeros masivo está diseñado para trasladar a más de veinticinco (25) usuarios o pasajeros sentados al mismo tiempo. El servicio público de transporte masivo deberá funcionar sobre la base de un sistema integral de transporte bajo el concepto de complementariedad entre los diferentes modos de transporte (transporte intermodal), con identidad única, planificación y operación adecuada, combinando infraestructura, estaciones, terminales, vehículos, sistemas de control y recaudación de recursos, que opera generalmente sobre carriles exclusivos, según rutas y horarios establecidos por la Unidad de Tráfico y Transporte, con paradas específicas y cobro de tarifa externa al vehículo motorizado, pudiendo ser prestado por instituciones públicas o privadas. Este servicio será reglamentado por el alcalde o Alcaldesa Municipal, a través de la unidad organizacional competente.

**ARTÍCULO 34. (SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO).** - El servicio público de transporte colectivo está destinado al traslado de cinco (5) a veinticinco (25) usuarios o pasajeros (sentados) según las especificaciones técnicas que se establezcan para cada vehículo, a través de una ruta con recorridos fijos aprobados por el Concejo Municipal y asignados por Unidad Tráfico y Transporte (U.T.T.), podrá ser prestado por buses, microbuses, minibús, vagoneta, automóviles u otros que se definan. Este servicio será reglamentado por el Órgano Ejecutivo Municipal.

**ARTÍCULO 35. (SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE INDIVIDUAL O EXCLUSIVO).** - El servicio público de transporte individual o exclusivo está destinado al traslado de uno (1) a cuatro (4) usuarios o pasajeros, a través de recorridos previamente convenidos entre el usuario y el operador; este servicio comprende a las modalidades de taxis, radiotaxis, en caso de motocarro de 1 a 3 personas y en caso de moto taxi una persona. Este servicio será reglamentado por el Órgano Ejecutivo Municipal.

## CAPÍTULO V SERVICIO PRIVADO DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS

**ARTÍCULO 36. (RÉGIMEN).** - La prestación del servicio privado de transporte urbano de pasajeros, se realizará bajo el régimen de permisos municipales.

**ARTÍCULO 37. (PERMISO MUNICIPAL).** - La emisión del permiso municipal estará a cargo de la Unidad de Tráfico y Transporte, previo cumplimiento de requisitos establecidos para cada sub clasificación, según la descripción realizada en la presente Ley Municipal y su posterior reglamentación.

**ARTÍCULO 38. (SERVICIO PRIVADO DE TRANSPORTE ESCOLAR):**

- I. Personas naturales o jurídicas, podrán prestar el servicio privado de transporte destinado al traslado de estudiantes asistentes a instituciones educativas, conforme a itinerario y horario predeterminado por la misma institución educativa, a cambio del cobro de una tarifa acordada entre el contratante y el operador del servicio.
- II. Los operadores, conductores y las instituciones educativas asumen la responsabilidad compartida por la seguridad física de los estudiantes que hagan uso del servicio privado de transporte Escolar.

*Unidos Avanzamos Todos*



# CONCEJO MUNICIPAL DE ASCENSION DE GUARAYOS

Primera Sección de la Provincia Guarayos

Av. German Busch - Tel.: 966730



**ARTÍCULO 39. (SERVICIO PRIVADO DE TRANSPORTE DE TURISMO).**- personas naturales o jurídicas, que no estén prestando el servicio público de transporte urbano regular de pasajeros, podrán brindar el servicio privado de transporte de turismo, con la finalidad del traslado de personas a lugares de interés turístico, mediante el cobro de una tarifa por tiempo o distancia, operando según circuitos acordados entre el usuario y el conductor del vehículo motorizado o la persona natural o jurídica que presta ese servicio, no está sujeto a horario o tarifa fija.

**ARTÍCULO 40. (SERVICIO PRIVADO DE TRANSPORTE A PERSONAL DE INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS):**

- I. Es el prestado por las Instituciones de Transporte de nuestro Municipio, con la finalidad del traslado de personas dependientes de instituciones públicas o privadas, a cambio del cobro de una tarifa acordada entre la institución y el conductor del vehículo motorizado o la persona natural o jurídica que presta ese servicio.
- II. Las personas que presten este servicio, deberán obtener en forma obligatoria, el permiso municipal correspondiente, pudiendo solicitar el mismo para un vehículo o más.

**ARTÍCULO 41. (SERVICIO PRIVADO DE TRANSPORTE PARA SALUD Y EMERGENCIAS):**

- I. Será prestado con la finalidad de movilizar a personas y/o pacientes que requieren atención médica de emergencia, en vehículos (ambulancias) que cumplan las normas y características específicas, determinadas para este tipo de servicio.
- II. Las personas naturales o jurídicas que presten el servicio privado de transporte para salud y emergencias, deberán obtener en forma obligatoria, el permiso municipal correspondiente, pudiendo solicitar el mismo para un vehículo o más.

## CAPÍTULO VI

### SERVICIO PÚBLICO Y PRIVADO DE TRANSPORTE URBANO DE CARGA

**ARTÍCULO 42. (BIENES CONSIDERADOS COMO CARGA).** - Son considerados carga, los bienes muebles que de forma enunciativa pero no limitativa, se detallan a continuación:

- 1) Carga agrícola
- 2) Carga de madera
- 3) Carga de áridos y agregados
- 4) Carga de ganado vacuno, porcino y otros animales;
- 5) Carga de materiales de construcción;
- 6) Carga de productos de canasta familiar;
- 7) Carga de productos refrigerados;
- 8) Carga de materiales peligrosos;
- 9) Carga de maquinaria pesada;
- 10) Carga de mercancías varias;
- 11) Carga de enseres, artefactos, utensilios y otros.

**ARTÍCULO 43. (PARQUEO DE ALTO TONELAJE).** - La Unidad de Tráfico y Transporte establecerá parqueo fijo y/o temporales para cada campaña agrícola y forestal, quedando totalmente prohibido estacionarse en otro lugar, salvo si se encuentran en otra población que no sea en el centro de Ascension de Guarayos.

La Unidad de Tráfico y Transporte determinará los horarios nocturnos, rutas y las vías para la circulación, cargue y descargue de vehículos motorizados, destinados al transporte de carga, que no perjudiquen la circulación vehicular y peatonal, en la red vial del Municipio de Ascension de Guarayos

**ARTÍCULO 44. (DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS):**

- I. Las personas naturales o jurídicas que presten el servicio privado de distribución mayorista o minorista de entrega a domicilio de alimentos, bebidas, productos

*Unidos Avanzamos Todos*



# CONCEJO MUNICIPAL DE ASCENSION DE GUARAYOS

Primera Sección de la Provincia Guarayos

Av. German Busch - Tel.: 966730



farmacéuticos y/u otros, mediante motocicletas y/o vehículos motorizados similares, sea como actividad principal o en forma complementaria a otra, deben inscribirse en el registro que llevará la Unidad de Tráfico y Transporte, obteniendo previamente la Tarjeta Municipal de Operación Vehicular respectiva.

Formalizada la inscripción, se extenderá una credencial habilitante para la empresa y una credencial para cada conductor registrado.

- II. Las personas responsables de la prestación del servicio, deberán proveer y asegurar, sin perjuicio del cumplimiento de las demás normas de circulación vial, la utilización por parte de los conductores de motocicletas y/o vehículos motorizados similares, del casco reglamentario, indumentaria fluorescente apta para utilizar de noche o en días de visibilidad reducida e indumentaria apropiada para utilizar en días de lluvia.

El transporte privado de carga con productos agrícolas y/o forestal, con vehículos sin radicatoria en Ascensión de Guarayos deberá registrarse ante la Unidad de Tráfico y transporte y pagar uso eventual de parqueo.

La reglamentación que emita el órgano ejecutivo municipal, deberá determinar horarios y rutas específicos para la distribución de productos.

**ARTÍCULO 45. (DESVIÓ DE TRANSPORTE PESADO).** - En época de cosecha en las campañas agrícolas y/o forestales, se deberá hacer el desvío de transporte pesado por la circunvalación, siendo prohibido su ingreso por el centro del municipio de Ascensión de Guarayos, debiendo además circular siguiendo las condiciones y los parámetros establecidos en la Ley 441 de Control de Pesos y Dimensiones Vehiculares.

Las máquinas agrícolas cuyos propietarios tengan garaje dentro de la circunvalación del municipio deberán de forma obligatoria transitar por la circunvalación y en lo posible evitar transitar por las calles del municipio de Ascensión de Guarayos.

## TÍTULO IV

### CONDICIONES PARA LA CIRCULACIÓN VEHICULAR Y PEATONAL

#### CAPÍTULO I

##### EMPLACAMIENTO

**ARTÍCULO 46. (PLACAS DE CIRCULACIÓN).** - Todo vehículo para la circulación libre dentro de la jurisdicción del Municipio de Ascensión de Guarayos, debe poseer Placa de Circulación nacional autorizada.

**ARTÍCULO 47. (SERVICIO DE EMPLACAMIENTO).** - I. Para la circulación de vehículos motorizados con radicatoria en el Municipio de Ascensión de Guarayos, se otorgará las placas de circulación conforme prevé la normativa aplicable al efecto.

II. Los propietarios de los vehículos motorizados que no tengan como radicatoria el Municipio de Ascensión de Guarayos, en caso de circulación permanente en el municipio, deberán gestionar en forma obligatoria el cambio de radicatoria ante la autoridad municipal competente.

III. El control del cumplimiento de la presente disposición se realizará por la Unidad de Tráfico y Transporte, a través de la autoridad municipal competente en coordinación con la Policía Boliviana.

#### CAPITULO II

##### RUTAS Y RECORRIDOS

**ARTÍCULO 48. (TARJETA MUNICIPAL DE OPERACIONES).** - Las empresas, asociaciones, cooperativas, sindicatos y demás instituciones del transporte que pretendan prestar el servicio público de transporte de pasajeros y/o cargas, desde Ascensión hacia otras

*Unidos Avanzamos Todos*



# CONCEJO MUNICIPAL DE ASCENSION DE GUARAYOS

Primera Sección de la Provincia Guarayos

Av. German Busch - Tel.: 966730



localidades dentro de la jurisdicción municipal y viceversa, deberán obtener la debida autorización del Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos.

**ARTÍCULO 49.- (APROBACIÓN DE RUTAS).** - I. Las concesiones de rutas y recorridos serán aprobadas mediante ley, previo informe e inspección realizado por la Unidad de Tráfico y Transporte, la cual deberá especificar en detalle el itinerario o recorrido desde su partida hasta el lugar de llegada.

II. Las rutas y recorridos serán fijadas previo acuerdo con el sector transporte y las poblaciones beneficiarias,

III. Se consideran rutas municipales toda la red vial que se encuentra dentro de la jurisdicción del municipio de Ascensión de Guarayos.

**ARTÍCULO 50.- (CLASES DE RUTAS).** - I. Dentro de la Jurisdicción del municipio de Ascensión de Guarayos, la Red Vial se clasifica en:

- a) Carreteras
- b) Avenidas;
- c) Caminos Vecinales;
- d) Calles;
- e) Pasajes y;
- f) Otros.

II. La concesión es el acto jurídico administrativo a través del cual el Alcalde otorga a una persona natural y jurídica el derecho y la obligación de prestar y explotar el servicio, en los términos y condiciones que le fije la presente ley y su reglamento.

III. Las concesiones que otorgue el GAM-AG no crean derechos reales ni de exclusividad a sus titulares, sólo les otorgan el derecho al aprovechamiento y explotación del servicio de acuerdo a las reglas y condiciones que establezcan las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como el título de concesión respectivo, por lo tanto, el GAM-AG tiene la facultad para modificar la concesión.

IV. La concesión de ruta para la prestación del servicio no podrá en ningún caso otorgarse a:

- a) Servidores Públicos Municipales y sus parientes consanguíneos en línea recta hasta el cuarto grado de consanguinidad y hasta el segundo grado por afinidad;
- b) En caso de personas jurídicas no procederá el impedimento por parentesco;
- c) A quienes se les haya revocado la concesión por cualquier causa.

**ARTÍCULO 51. (PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO).** - La prestación del servicio público de transporte urbano de pasajeros, será realizada por operadores autorizados conforme a la presente Ley.

**ARTÍCULO 52. (AUTORIZACIÓN).** - La prestación del servicio público de transporte urbano de pasajeros será realizada por Operadores previamente autorizados por la UTT, conforme a los requisitos, condiciones, procesos y procedimientos que serán reglamentados por dicha instancia municipal, asignando, cuando corresponda, en forma expresa rutas y recorridos, aprobados por el Concejo Municipal.

**ARTÍCULO 53. (PRESTACIÓN DEL SERVICIO POR OPERADORES).** - I. El servicio público de transporte urbano de pasajeros masivo y/o colectivo será prestado por los operadores, previa autorización emitida por la UTT.

II. En cuanto a la prestación del servicio público de transporte urbano de pasajeros individual o exclusivo, los Operadores deberán recabar la autorización de operación del servicio de la Unidad de Tráfico y Transporte, conforme a los requisitos y condiciones establecidos, debiendo generarse un registro específico que permita la identificación del operador, del conductor y del vehículo.

*Unidos Avanzamos Todos*



# CONCEJO MUNICIPAL DE ASCENSION DE GUARAYOS

Primera Sección de la Provincia Guarayos  
Av. German Busch - Tel.: 966730



**ARTÍCULO 54. (LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO).** - Los operadores de Servicio de Transporte Interprovincial e Intermunicipal, que operen desde y hacia nuestro municipio, deberán tramitar su respectiva Licencia de Funcionamiento, para ello deberán presentar lo siguiente:

- a) Personería Jurídica
- b) Certificación de la Federación a la que está afiliada.
- c) Tarjeta de Operaciones
- d) Tarifas aprobadas
- e) Plan de Trabajo y Plan de Contingencias.

**ARTÍCULO 55. (APOYO E INCENTIVO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS).** - El GAM-AG conforme a la Ley General de Transporte, apoyará e incentivará el servicio público de transporte masivo de pasajeros y la renovación del parque automotor, en el marco de sus políticas, planes, programas y proyectos, con el propósito de mejorar el servicio público.

## CAPITULO III TARIFAS

**ARTÍCULO 56. (TARIFA).** - I. Se entiende por tarifa, la contraprestación en dinero que el usuario paga por la prestación de un servicio de transporte urbano otorgado por un operador de transporte. La fijación de las tarifas del servicio deberá basarse en un estudio técnico.

II. Las tarifas del servicio público de transporte urbano de pasajeros en todas sus modalidades, serán propuestas por la Unidad de Tráfico y Transporte, previo consenso con el sector de transporte, al Alcalde Municipal quien lo remitirá al Concejo para su respectiva aprobación conforme a las normas pertinentes.

Las tarifas que se fijen deberán ser suficientes para cubrir los costos fijos y variables de operación, costos de inversión, el mejoramiento de las condiciones generales del servicio y una utilidad razonable para el concesionario.

III. Las tarifas sólo podrán ser modificadas con base en estudios técnicos emitidos por la Unidad de Tráfico y Transporte, y aprobadas por el Concejo Municipal, en el marco de las normas, políticas y parámetros determinados en la Ley General de Transporte.

El control y supervisión del cumplimiento de las tarifas aprobadas por el Concejo Municipal estará a cargo de Unidad de Tráfico y Transporte.

**ARTÍCULO 57. (CLASIFICACIÓN DE TARIFA).** - Para la presente Ley se establece la siguiente clase de tarifas:

- a) **Tarifa General:** La que se paga de forma ordinaria y general por los usuarios, en efectivo o mediante el sistema de cobro que autorice el GAM-AG.
- b) **Tarifa Preferencial:** La que cubren los usuarios que gozan de descuento por encontrarse en alguna de las condiciones particulares o personales a que se refiere esta ley o su reglamento.  
tienen derecho a la tarifa preferencial los siguientes:
  1. Los estudiantes que se acrediten con credencial de estudiante vigente con fotografía;
  2. Los niños entre cinco y seis años;
  3. Las personas discapacitadas, que se acrediten con credencial vigente con fotografía expedida por autoridad competente.
  4. Las personas adulto mayor.
- c) **Tarifa de transporte no regular:** Es la tarifa aplicada por el sector de transporte no regular, será fijada entre usuario y operadores de acuerdo a distancia, número de pasajeros y carga

*Unidos Avanzamos Todos*



# CONCEJO MUNICIPAL DE ASCENSION DE GUARAYOS

Primera Sección de la Provincia Guarayos  
Av. German Busch - Tel.: 966730



**d) Tarifa Excepcional:** Durante las festividades de fin de año, el sector de transporte regular y no regular podrán incrementar sus tarifas, previo informe técnico de la UTT, y posterior autorización mediante una Resolución Administrativa, en la cual se fije el porcentaje y tiempo de incremento, que será determinado mediante reglamentación por el Ejecutivo Municipal.

Los menores de cinco años quedan exentos del pago de tarifa por servicio.

## TITULO V DERECHOS Y OBLIGACIONES

### CAPITULO I DISPOSICIONES PARA CONDUCTORES, MOTOCICLISTAS, CICLISTAS

**ARTÍCULO 58. (CONDUCTORES Y CONDUCTORAS).** - I. Son conductores y conductoras todas aquellas personas que conducen vehículos motorizados.

II. Los conductores y conductoras tienen la obligación de cumplir la presente Ley y su reglamentación.

III. Los conductores y conductoras que presten servicio público o privado de transporte de pasajeros y/o carga, estarán sujetos a las obligaciones emergentes de la prestación del servicio que corresponda.

**ARTÍCULO 59. (DERECHOS DEL CONDUCTOR Y CONDUCTORA).** - I. Son derechos del conductor y conductora:

- a) Circular por la red vial del Municipio, en condiciones óptimas y seguras;
  - b) Recibir información permanente y oportuna en materia de transporte y tránsito urbano;
  - c) Impugnar las sanciones impuestas por autoridad competente en el marco del debido proceso.
- II. Los conductores de vehículos motorizados que prestan el servicio público y privado de transporte urbano de pasajeros, además de los derechos descritos en el parágrafo I del presente artículo, tienen los siguientes derechos:
- a) A recibir un trato respetuoso de parte de los usuarios o pasajeros, peatones, funcionarios públicos y autoridades en general;
  - b) A suspender la prestación del servicio en casos fortuitos o de fuerza mayor; previendo su reemplazo con otro móvil.
  - c) A recibir capacitación con relación a movilidad urbana, cultura y seguridad ciudadana;
  - d) A la protección y seguridad por parte del GAM-AG, en el cumplimiento del servicio público que presta, en el marco de la normativa vigente;
  - e) A percibir una tarifa conforme a lo determinado en la ley municipal consensuada;
  - f) A formar parte de programas de educación y capacitación relacionados a salud, educación vial, cultura ciudadana y otros.

**ARTÍCULO 60. (OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES).** - I. Los conductores de vehículos motorizados que circulen por la red vial del Municipio de Ascención de Guarayos, tienen las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir las normas y reglas de circulación, así como obedecer la señalización de tránsito;
- b) Reponer o resarcir los daños ocasionados a la infraestructura vial, señalización de tránsito, mobiliario urbano y red de cables eléctricos o comunicación, en caso de un hecho de tránsito y previo informe de responsabilidades;
- c) Respetar a las autoridades municipales competentes;
- d) Respetar los derechos de los peatones;

*Unidos Avanzamos Todos*



# CONCEJO MUNICIPAL DE ASCENSION DE GUARAYOS

Primera Sección de la Provincia Guarayos  
Av. German Busch - Tel.: 966730



- e) Respetar el orden y la tranquilidad ciudadana;
  - f) A no detener el vehículo para el ascenso o descenso de los usuarios, en lugares no autorizados;
  - g) No utilizar de forma exagerada, excesiva o innecesaria la bocina o cualquier otro elemento de generación de ruido;
  - h) En los casos de reparaciones mecánicas que se deban realizar y que se produzcan de manera imprevista y por emergencia, estando en absoluta imposibilidad física de moverse el vehículo motorizado, se deberán colocar señales visibles de precaución, debiéndose estacionar el vehículo motorizado a la derecha de la vía.
- II. Los conductores de vehículos motorizados que prestan el servicio público de transporte urbano de pasajeros, además de lo precedente, tienen las siguientes obligaciones:
- a) Cumplir la normativa y reglamentación municipal aplicable a la prestación del servicio público de transporte urbano de pasajeros;
  - b) Respetar los derechos de los usuarios;
  - c) Cumplir y respetar el recorrido, frecuencias de paso, paradas de ascenso y descenso en carriles autorizados, definidos por la autoridad municipal competente;
  - d) Cumplir con el cobro de las tarifas establecidas;
  - e) Exhibir en un lugar visible del vehículo la Tarjeta Municipal de Operación Vehicular, el SOAT y otros documentos que sean necesarios;
  - f) Exhibir la Tarjeta de identificación del conductor;
  - g) Portar visiblemente la credencial institucional o indumentaria de afiliación;
  - h) Prestar el servicio a los usuarios y/o pasajeros sin discriminación de ninguna índole;
  - i) Vigilar que los usuarios del servicio no perturben o molesten la tranquilidad del recorrido ni pongan en riesgo la seguridad del resto de los usuarios;
  - j) Respetar la capacidad del vehículo motorizado en cuanto a la cantidad de pasajeros y carga;
  - k) Cumplir con las determinaciones establecidas por el órgano ejecutivo municipal, en el marco de la Ley.
  - l) Ceder el derecho de vía a los vehículos de emergencia cuando éstos anuncien su paso con las señales auditivas o luces de emergencia respectivas.
- III. Los conductores de vehículos que prestan el servicio privado de transporte de pasajeros, además de las obligaciones descritas en el parágrafo I y del parágrafo II de la presente disposición, debe cumplir con las condiciones específicas determinadas por el órgano ejecutivo municipal para la prestación del servicio.
- IV. Los conductores de vehículos motorizados que presten el servicio privado de transporte de carga dentro de la jurisdicción del Municipio de Ascención de Guarayos, se regirán por las disposiciones de la presente Ley y su reglamentación.

**ARTÍCULO 61. (MOTOCICLISTAS).** - Son motociclistas todas aquellas personas naturales que conducen motocicletas o vehículos motorizados similares, que transitan por una vía pública, encontrándose obligados a acatar las disposiciones que rigen para el tránsito urbano; gozando de derechos establecidos en la presente Ley, y asumiendo las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento.

**ARTÍCULO 62. (DERECHOS DE LOS MOTOCICLISTAS).** - Los conductores de motocicletas y vehículos motorizados similares, además de los derechos descritos en el artículo 59, excepto aquellas disposiciones que por su propia naturaleza no les sean aplicables, tienen el derecho a recibir un trato igualitario y no discriminatorio.

**ARTÍCULO 63. (OBLIGACIONES DE LOS MOTOCICLISTAS).** - Los conductores de motocicletas y vehículos motorizados similares, además de cumplir las normas de

*Unidos Avanzamos Todos*



circulación y señalización de tránsito y aquellas obligaciones determinadas en el artículo 60, estarán sujetos a las siguientes obligaciones:

- a) Tener y portar licencia de conducir para motociclista;
- b) Tener SOAT;
- c) Mantener en óptimas condiciones de funcionamiento el vehículo;
- d) Circular en el sentido de la vía;
- e) Llevar a bordo solo el número de personas para el que exista asiento disponible,
- f) Usar casco protector, así como exigir a su acompañante el uso de casco;
- g) Utilizar en las noches y en días de poca visibilidad, indumentaria con aditamentos reflectivos.
- h) Tener Tarjeta Municipal de Operación Vehicular, para el caso de motociclistas de cualquier Asociación que preste servicio,
- i) Tener y exhibir la placa de circulación de la motocicleta;
- j) Utilizar un solo carril de circulación, manteniendo el orden;
- k) No conducir motocicletas con escape libre en vía públicas, salvo en lugares destinados a competencias.

**ARTÍCULO 64. (CICLISTAS).** - I. Los conductores de bicicletas además de los descritos en el artículo 59, excepto aquellas disposiciones que por su propia naturaleza no les sean aplicables, tienen los siguientes derechos:

- a) Circular libremente en las ciclo vías;
- b) Circular por parques públicos y espacios públicos habilitados para su actividad; con la debida precaución;
- c) Circular lo más próximo posible a la calzada, guardando para los peatones la preferencia de paso y adecuando su velocidad a la de estos;
- d) Circular por las calzadas, conservando siempre el lado derecho con relación al sentido de circulación de la vía y lo más próximo a la acera;
- e) Aquellos que les sean otorgados en la reglamentación de la presente Ley.

II. Los conductores de bicicletas además de las descritas en el parágrafo I del artículo 60, excepto aquellas disposiciones que por su propia naturaleza no les sean aplicables, tienen las siguientes obligaciones:

- a) Conducir con el debido cuidado y precaución por las vías públicas;
- b) Utilizar aditamentos reflectivos cuando transiten por la noche;
- c) Circular con casco de protección;
- d) Aquellas que les sean impuestas en la reglamentación de la presente Ley.

## **CAPÍTULO II DISPOSICIONES PARA EL PEATÓN**

**ARTÍCULO 65. (PEATONES).** - Son peatones todas aquellas personas que transitan a pie, las personas con discapacidad que circulan con una silla de ruedas con motor o sin él y las que empujan cualquier otro vehículo no motorizado de pequeñas dimensiones, por las vías públicas; encontrándose obligados a acatar las disposiciones que rigen para el tránsito urbano; gozando de los derechos establecidos en la presente ley, y asumiendo las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento.

**ARTÍCULO 66. (DERECHOS DEL PEATÓN).** - Todo peatón en el Municipio de Ascención de Guarayos, tiene los siguientes derechos:

- a) Circular en espacios públicos exclusivos que garanticen su seguridad y libre circulación y que no estén aislados sino incorporados en el espacio público de tránsito cotidiano;



# CONCEJO MUNICIPAL DE ASCENSION DE GUARAYOS

Primera Sección de la Provincia Guarayos  
Av. German Busch - Tel.: 966730



- b) Ser considerados dentro de la planificación urbana, con un trato equitativo en la planificación y diseño de la red vial, por encima del vehículo motorizado, priorizando a la persona;
- c) Derecho preferente de paso sobre los vehículos motorizados en la red vial, respetando la señalización y las reglas de circulación;
- d) Derecho preferente de paso sobre las bicicletas en las aceras;
- e) A transitar en un medio ambiente saludable y gozar del espacio público, bajo condiciones que protejan la salud de las personas, su bienestar psicológico y físico;
- f) A transitar sin restricción alguna, salvo las expresamente dispuestas por norma o autoridad competente, por las aceras, paseos peatonales y por toda infraestructura destinada para el uso del peatón;
- g) A que las aceras, calles, avenidas, ciclo vías o cualquier espacio destinado al tránsito de peatones, cuenten con toda la señalización e infraestructura necesaria para un tránsito de calidad y seguro, correspondiendo a la autoridad competente cuidar de que las calles y avenidas no se constituyan en estacionamiento de vehículos impidiendo la circulación del peatón;
- h) A disponer de espacios públicos libres de circulación vehicular;
- i) A solicitar a las autoridades competentes el cumplimiento de las normas urbanísticas de seguridad y calidad que garanticen el desplazamiento seguro de los peatones en el espacio público;
- j) A solicitar la protección de su integridad física al momento de cruzar las vías de circulación;
- k) A solicitar el cumplimiento y a denunciar a los conductores de vehículos motorizados en caso de que los mismos no cumplan, ni respeten los dispositivos de control de tránsito como semáforos, así como el respeto al paso de peatón o cebrá, y los derechos consignados en la presente ley;
- l) A solicitar la instalación de semáforos y la construcción de pasarelas y demás infraestructura peatonal necesaria, especialmente para personas con discapacidad física y/o sensorial;
- m) Las personas con discapacidad física y sensorial tienen derecho a solicitar a las autoridades competentes la adopción de medidas específicas conforme a planificación, que le permitan un tránsito seguro y cómodo por los espacios y vías públicas;
- n) Los menores de edad, las personas de la tercera edad y las personas con discapacidad física y/o sensorial tienen derecho a contar con lugares de socialización con el mobiliario e infraestructura necesaria para su acceso y disfrute, conforme a la planificación realizada por la autoridad municipal competente;
- o) Los menores de edad, adultos mayores o personas con discapacidad física y/o sensorial, gozarán de consideración por parte de los conductores de vehículos motorizados, quienes deberán ceder paso a los mismos en los correspondientes pasos peatonales.

**ARTÍCULO 67. (OBLIGACIONES DEL PEATÓN).** - Todo peatón en el Municipio de Ascension de Guarayos tiene las siguientes obligaciones;

- a) Obedecer las indicaciones de los dispositivos de señalización para regular el tránsito que le sean específicamente aplicables, incluyendo los semáforos, u otro tipo de reglas permanentes o temporales, que sean determinadas por la Unidad de Tráfico y Transporte;
- b) Transitar en las vías públicas, con sujeción a las normas de circulación, que al efecto se aprueben;
- c) Respetar y acatar las instrucciones de la autoridad municipal competente;
- d) Evitar cruzar intempestivamente la calzada;

*Unidos Avanzamos Todos*





# CONCEJO MUNICIPAL DE ASCENSION DE GUARAYOS

Primera Sección de la Provincia Guarayos  
Av. German Busch - Tel.: 966730



- e) Observar y utilizar correctamente los semáforos peatonales o en su caso los semáforos vehiculares;
- f) Aquellas que les sean impuestas en la reglamentación de la presente Ley;
- g) A respetar las instrucciones de tránsito emanadas de autoridad competente;
- h) A transitar por la vía pública, por las aceras y en donde no lo hubiere, por los extremos de la calzada destinada a la construcción de aceras, asegurándose que no haya riesgos para ello;
- i) Atravesar las vías destinadas para el tránsito de vehículos motorizados sólo por las zonas autorizadas para ello, como ser pasarelas, pasos peatonales de cebra, o cualquier infraestructura destinada para la circulación peatonal;
- j) Ceder el derecho de vía a los vehículos de emergencia cuando éstos anuncien su paso con las señales auditivas o luces de emergencia respectivas;
- k) Hacer un buen uso de las áreas verdes, jardines, plazas, plazuelas y otras similares;
- l) Transitar por las aceras, pasos peatonales, pasarelas y por toda infraestructura destinada al uso de los mismos sin detenerse, formando grupos o aglomerando personas, que puedan dificultar la circulación de los demás peatones y/o afectar su seguridad;
- m) Evitar portar o llevar por la vía pública elementos que puedan obstaculizar su circulación.

**ARTÍCULO 68. (ESPACIOS PÚBLICOS DESTINADOS AL DEPORTE Y RECREACIÓN).** - Los espacios o vías destinadas al deporte y recreación, como las ciclo vías y otras, deben contar con la señalización e infraestructura necesaria que permita el tránsito y uso seguro por parte de los peatones, distinguiéndolas claramente de las aceras, calles, avenidas u otro espacio físico de dominio público con distinto uso.

**ARTÍCULO 69. (DERECHO Y OBLIGACIÓN DEL USO DE ACERAS Y PASARELAS).** - Las aceras y pasarelas son para el uso exclusivo de los peatones. Los peatones tienen la obligación de circular y cruzar por las intersecciones de manera precavida y siempre auxiliándose de las señales de los semáforos. Queda prohibida la utilización de aceras y/o pasarelas para la instalación de objetos que dificulten el tránsito de peatones.

**ARTÍCULO 70. (UTILIZACIÓN DE VÍAS DE CIRCULACIÓN PEATONAL PARA DEPORTE Y RECREACIÓN).** - Queda terminantemente prohibida la utilización de las vías destinadas a la circulación peatonal como áreas de deporte y recreación, sin la respectiva autorización de la autoridad competente.

## CAPITULO III DISPOSICIONES PARA OPERADORES Y USUARIOS

**ARTÍCULO 71. (OPERADORES).** - Podrán ser operadores del servicio público de transporte urbano de pasajeros, las personas naturales o jurídicas que cumpliendo con los requisitos y condiciones que se establezcan en la reglamentación de la presente Ley, obtengan, autorización emitida por el GAM-AG.

**ARTÍCULO 72. (DERECHOS DE LOS OPERADORES).** - I. Los operadores del servicio público de transporte urbano tienen los siguientes derechos:

- a) Uso de las vías que conforman la ruta autorizada por autoridad competente;
- b) Percibir de parte de los usuarios, a cambio de la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, la retribución respectiva a través del pago de la tarifa determinada por el GAM-AG;
- c) Solicitar a la Unidad de Tráfico y Transporte, la ampliación o modificación de las autorizaciones otorgadas, cuando corresponda;

*Unidos Avanzamos Todos*



# CONCEJO MUNICIPAL DE ASCENSION DE GUARAYOS

Primera Sección de la Provincia Guarayos  
Av. German Busch - Tel.: 966730



- d) Obtener el descuento en el pago del impuesto a la propiedad del vehículo automotor, determinado por normas tributarias.
- II. Los operadores del servicio privado de transporte urbano de pasajeros y/o carga, tienen los siguientes derechos:
  - a) Solicitar el permiso municipal correspondiente para la prestación del servicio;
  - b) Convenir con el contratante el monto de retribución por la prestación del servicio privado de transporte urbano;
  - c) Prestar el servicio privado de transporte urbano conforme a las rutas y recorridos programados y convenidos según requerimiento de las partes, en el marco de la normativa vigente.

**ARTÍCULO 73. (OBLIGACIONES DE LOS OPERADORES).** - I. Los operadores del servicio de transporte urbano de pasajeros, se registrarán por la presente Ley y su Reglamentación. En este marco, los operadores del servicio público de transporte de pasajeros tienen las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir las disposiciones inherentes al servicio de transporte de pasajeros, establecidas en la presente Ley y Reglamentación emitida por el órgano ejecutivo municipal;
- b) Operar únicamente en la ruta autorizada;
- c) Velar por el respeto de los derechos de los usuarios;
- d) Cumplir las tarifas establecidas por la autoridad municipal competente;
- e) Hacer cumplir a los conductores, las tarifas establecidas por la autoridad municipal competente;
- f) Instruir a sus conductores que, en caso de contingencias que obliguen al desvío de recorrido; deban incorporarse en forma inmediata al trayecto autorizado, una vez superadas las mismas;
- g) Proporcionar la información técnica y documentación específica que la Unidad de Tráfico y Transporte requiera, para coadyuvar al mejoramiento del servicio público de transporte urbano de pasajeros;
- h) Proporcionar la documentación legal pertinente que acredite su personalidad jurídica y representación legal, así como los cambios que pudieran existir;
- i) Garantizar la continuidad del servicio público de transporte urbano de pasajeros, conforme a los criterios técnicos de la Unidad de Tráfico y Transporte;
- j) Cumplir con las revisiones al vehículo motorizado que determine la autoridad competente, respecto a la verificación de emisiones de contaminantes, así como a la verificación de la estructura del vehículo de acuerdo a los datos originales con los que se le otorgó la autorización;
- k) Cumplir con las disposiciones emitidas por las autoridades competentes con relación a las características de los vehículos que prestan el servicio público;
- l) Cumplir que los vehículos cuenten con las condiciones físicas, de higiene y seguridad requeridas, así como instruir a los conductores y ayudante a bordo del vehículo, prevean el cuidado de su higiene personal;
- m) Otorgar a cada conductor su credencial de afiliación institucional,
- n) Instruir a los conductores su participación en los programas de capacitación en temas de transporte y de cultura ciudadana que implemente el órgano ejecutivo municipal;
- o) Contar con reglamentación interna, compatible con las disposiciones vigentes, debidamente aprobada por autoridad competente, elevándola a instrumento público;
- p) Habilitar un buzón de sugerencias y reclamos en cada oficina.
- II. Los operadores del servicio privado de transporte urbano de pasajeros, además de los descritos en los Incisos a), h) y j) al n) del parágrafo I de la presente disposición, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

*Unidos Avanzamos Todos*



# CONCEJO MUNICIPAL DE ASCENSION DE GUARAYOS

Primera Sección de la Provincia Guarayos  
Av. German Busch - Tel.: 966730



- a) En caso de contingencias que obliguen al desvío del recorrido programado, Cumplir las normas de control en cuanto a la prestación del servicio privado de transporte de pasajeros, emitidas por la Unidad de Tráfico y Transporte del GAM-AG;
  - b) Comunicar a los usuarios y/o contratantes del servicio privado de transporte urbano de pasajeros en forma inmediata, procurando retomar su recorrido a la brevedad posible.
  - c) Respetar y hacer respetar los derechos de los usuarios;
- III. Para el caso específico de servicio privado de transporte de carga, los operadores deberán cumplir lo dispuesto por la Unidad de Tráfico y Transporte y la reglamentación pertinente.

**ARTÍCULO 74. (USUARIOS O PASAJEROS).** - Las personas naturales o jurídicas que utilizan un vehículo del servicio público o privado de transporte, para trasladarse de un origen a un destino a cambio de una tarifa establecida o remuneración convenida, son considerados usuarios o pasajeros en el marco de la presente Ley Municipal.

**ARTÍCULO 75. (DERECHOS DE LOS USUARIOS).** - Los usuarios del servicio de transporte urbano de pasajeros tienen los siguientes derechos:

- a) Acceder libremente al servicio de transporte de pasajeros;
- b) Gozar de un servicio de transporte de pasajeros de calidad, comodidad, higiene y salubridad; que cumpla con las rutas y recorridos autorizadas por el GAM-AG;
- c) Contar con un servicio que cumpla con las máximas garantías de seguridad;
- d) Recibir un trato respetuoso;
- e) Denunciar ante la Unidad de Tráfico y Transporte, el incumplimiento por parte de los operadores y/o conductores a las disposiciones establecidas en la presente Ley y su reglamentación;
- f) Recibir un trato preferencial para el caso de adultos mayores, mujeres embarazadas, personas con capacidades especiales, niños y niñas.

**ARTÍCULO 76. (OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS).** - Los usuarios del servicio de transporte de pasajeros tienen las siguientes Obligaciones:

- a) Cumplir con la normativa nacional y municipal vigente en materia de movilidad urbana, medio ambiente y otras aplicables a la materia;
- b) Pagar la tarifa por la prestación del servicio;
- c) Ascender y descender del vehículo únicamente en las paradas establecidas para este efecto;
- d) Respetar al conductor del vehículo que presta el servicio correspondiente, así como a los ayudantes que trabajen a bordo;
- e) No exigir al conductor de un vehículo motorizado el ascenso o descenso en lugares que no se encuentren determinados para ese efecto;
- f) No ascender o descender de los vehículos motorizados en movimiento, ni obstaculizar el cierre de las puertas;
- g) No lanzar objetos o basura dentro o fuera del vehículo; por las puertas y/o ventanas del mismo;
- h) Abstenerse de utilizar las ventanas del vehículo motorizado para sacar partes del cuerpo como ser, cabeza, brazos y manos;
- i) Mantener las buenas costumbres y guardar una conducta apropiada que no vaya contra su seguridad, integridad y moral de los demás usuarios;
- j) No exigir al conductor imprimir velocidades superiores a las establecidas por Normas.
- k) Respetar y acatar las instrucciones emitidas por las autoridades competentes.

*Unidos Avanzamos Todos*



# CONCEJO MUNICIPAL DE ASCENSION DE GUARAYOS

Primera Sección de la Provincia Guarayos  
Av. German Busch - Tel.: 966730



**ARTÍCULO 77. (PROHIBICIONES).** - Está prohibido ingerir alimentos o bebidas alcohólicas y fumar al interior de los vehículos motorizados que prestan el servicio público de transporte urbano de pasajeros.

## TÍTULO VI EDUCACIÓN VIAL

### CAPITULO I COMUNICACIÓN

**ARTÍCULO 78. (EDUCACIÓN VIAL Y COMUNICACIÓN).** - I. El GAM-AG ejerciendo su competencia exclusiva conferida por la Constitución Política del Estado, deberá incorporar de forma obligatoria dentro de los programas de cultura ciudadana, planes y proyectos relativos a la educación vial y comunicación dirigidos a la ciudadanía en general y prioritariamente a personas con discapacidad, niños, niñas, adolescentes y adultos mayores.  
II. El GAM-AG deberá consensuar con la Policía Boliviana, la implementación paulatina y progresiva de las políticas de cultura ciudadana que defina a través de la instancia municipal competente.

**ARTÍCULO 79. (CURRICULA ESCOLAR).** - Para el cumplimiento del artículo precedente, el GAM-AG podrá solicitar al Ministerio de Educación, la incorporación de manera transversal en la curricular escolar, de los contenidos temáticos relativos a la educación vial.

**ARTÍCULO 80. (ESCUELAS DE CONDUCCIÓN VEHICULAR).** - Las Escuelas de Conducción Vehicular, deberán obtener en forma obligatoria para su funcionamiento, la Licencia Municipal respectiva, cumpliendo los requisitos que le sean exigidos por el GAM-AG, independientemente de la obligación que tienen de contar con las autorizaciones otorgadas por la Policía Boliviana, Universidad Autónoma Gabriel René Moreno y/u otras instituciones públicas.

**ARTÍCULO 81. (CONTENIDOS TEMÁTICOS).** - La definición de los contenidos temáticos para el funcionamiento de las escuelas de conducción, en cuanto a educación y seguridad vial, será realizada por el GAM-AG a través de su Unidad de Tráfico y Transporte en coordinación con la Policía Boliviana y la Universidad Autónoma Gabriel Rene Moreno.

**ARTÍCULO 82. (DIFUSIÓN).** - El GAM-AG en los medios de comunicación municipales, TICs audiovisual e impresa, deberá asignar espacios para la difusión de mensajes, spots, cuñas radiales u otros, sobre aspectos de educación vial.

**ARTÍCULO 83. (SEÑALIZACIÓN).** - I. La implementación y mantenimiento de señalización vial en el Municipio de Ascension de Guarayos estará a cargo del GAM-AG, quedando prohibido colocar señales de tránsito en la vía pública por particulares sin autorización.

II. Se prohíbe la colocación de publicidad, carteles, anuncios e instalaciones en general que deslumbren, impidan o limiten la visibilidad de la señalización, que pudieran distraer la atención o supongan riesgo para la seguridad vial; así como la colocación de publicidad en la señalización vial o al lado de éstas.

III. El GAM-AG procederá al retiro inmediato, de toda aquella señalización que no cumpla las normas y/o no tenga la autorización de la Unidad de Tráfico y Transporte.

**ARTÍCULO 84. (SEMAFORIZACIÓN).** - I. La implementación y sincronización de semáforos en la jurisdicción municipal de Ascension de Guarayos, está a cargo de la Unidad de Tráfico y Transporte del GAM-AG.

II. El control de semáforos automáticos será realizado por Unidad de Tráfico y Transporte.

*Unidos Avanzamos Todos*





# CONCEJO MUNICIPAL DE ASCENSION DE GUARAYOS

Primera Sección de la Provincia Guarayos  
Av. German Busch - Tel.: 966730



**ARTÍCULO 85. (SEGURIDAD VIAL).** - I. El GAM-AG en materia de seguridad vial, desarrollara en forma anual, planes y proyectos destinados a la implementación de medidas de tráfico seguro, que incluirán la construcción de reductores de velocidad permitidos de acuerdo a normas internacionales.

II. A efectos de establecer medidas preventivas y correctivas para garantizar la Seguridad vial, el GAM-AG debe generar un sistema informático, a cuyo efecto coordinará con la Policía Boliviana la remisión de información técnica referente a eventos y contingencias identificadas en la circulación vehicular, accidentalidad y otros relativos a la materia.

## CAPITULO II RED VIAL Y VEHÍCULOS

**ARTÍCULO 86. (RED VIAL).** - I. La planificación, administración, construcción y mantenimiento de la red vial urbana municipal (camino vecinal), estará a cargo del GAM-AG.

II. La planificación, mantenimiento y reparación de la red vial deberá efectuarse de manera preventiva, periódica, correctiva y extraordinaria de rehabilitación.

**ARTÍCULO 87. (VEHÍCULOS MOTORIZADOS).** - I. Todos los vehículos motorizados que transiten por la red vial del Municipio de Ascención de Guarayos, deberán cumplir con los requisitos establecidos por el órgano ejecutivo municipal. Asimismo, deberán contar con el registro de propiedad automotor conforme a las condiciones y requisitos establecidos en las disposiciones inherentes al registro de derecho propietario.

II. La Unidad de Tráfico y Transporte deberá determinar los estándares de los vehículos motorizados, sus características técnicas y los elementos de seguridad mínimos con los que deben contar.

**ARTÍCULO 88. (REVISIÓN TÉCNICO-MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES).** - Todos los vehículos motorizados que circulen por la red vial del Municipio de Ascención de Guarayos estarán sujetos a revisiones técnicas de operación y de control de emisión de gases contaminantes conforme a la normativa vigente y sus reglamentaciones.

**ARTÍCULO 89. (VEHÍCULOS NO MOTORIZADOS).** - I. Son aquellos cuya fuerza propulsora proviene de la persona o de tracción animal.

II. La Unidad de Tráfico y Transporte deberá determinar la clasificación y reglamentación de los vehículos no motorizados y sus características técnicas mínimas de seguridad.

## TÍTULO VII TRÁNSITO URBANO

### CAPITULO I COORDINACIÓN

**ARTÍCULO 90. (COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL).**- Para el ejercicio de las competencias y atribuciones en materia de tránsito urbano, el GAM-AG a través de la Unidad de Tráfico y Transporte, podrá coordinar con los representantes de las organizaciones de transporte del municipio, actividades y/o acciones destinadas a procurar el adecuado desarrollo de la circulación vehicular y peatonal en el marco de la movilidad urbana, así como la educación vial, y otras actividades que señala la presente ley y su reglamentación.

**ARTÍCULO 91. (COORDINACIÓN CON LA POLICÍA BOLIVIANA).** - El Alcalde o Alcaldesa Municipal a través de las unidades organizacionales competentes, coordinara en lo que corresponda y cuando fuera necesario con la Policía Boliviana, el ordenamiento y la

*Unidos Avanzamos Todos*



educación vial, así como el control del tránsito urbano, conforme al presente Título, en los temas específicos de;

- a) Circulación vehicular y peatonal;
- b) Escuelas de conducción vehicular;
- c) Infracciones y sanciones.

## **CAPITULO II RESTRICCIONES DE TRANSITO Y PERMISOS EXCEPCIONALES**

**ARTÍCULO 92. (RESTRICCIONES DE TRANSITO).** - El GAM-AG podrá establecer restricciones de tránsito de acuerdo a reglamentación, con base a estudios técnicos y evaluaciones periódicas realizadas por la Unidad de Tráfico y Transporte, en las siguientes áreas:

- a) Circulación vehicular;
- b) Estacionamiento en vía pública;
- c) Cierre y uso de vía pública.

**ARTÍCULO 93. (TRANSITO OBLIGATORIO EN UN SOLO SENTIDO).** - I. Los vehículos automotores de transporte privado, público, de bajo tonelaje, que, según normativa Municipal o Nacional, puedan transitar por las calles y avenidas urbanas del Municipio de Ascension de Guarayos, deberán transitar según la señalización establecida por el Gobierno Autónomo Municipal de Ascension de Guarayos y la Policía Boliviana.

II. El tránsito en doble sentido, está totalmente prohibido, salvo por las calles que expresamente este permitido hacerlo de esa manera, según la señalización correspondiente, la sanción en caso de infracción, será reglamentada por el Ejecutivo Municipal:

**ARTÍCULO 94. (PERMISOS EXCEPCIONALES).** - El GAM-AG, en casos específicos y situaciones debidamente justificadas, relacionadas a salud, emergencia, uso oficial u otros, podrá realizar excepciones a las restricciones de tránsito definidas en el artículo precedente, otorgando permisos excepcionales, previo cumplimiento de requisitos, según reglamentación específica.

**ARTÍCULO 95. (CONTROL DE CUMPLIMIENTO DE PERMISOS EXCEPCIONALES).** - El control de cumplimiento de los permisos excepcionales otorgados por el GAM-AG en los casos previstos en el artículo anterior, será realizado por la Unidad de Tráfico y Transporte.

**ARTÍCULO 96. (PAGOS POR PERMISOS EXCEPCIONALES).** - Quienes soliciten al GAM-AG permisos excepcionales, estarán sujetos a los pagos debidamente aprobados.

**ARTÍCULO 97. (CIERRE Y USO DE VÍAS).** - I. La ejecución de obras civiles en la vía pública efectuadas por empresas de servicios, por el GAM-AG o por terceros que impliquen la ocupación o cierre de vías, incluidas las obras por emergencias, quedarán sujetas, independientemente de la autorización para la ejecución de obras civiles que otorgue el GAM-AG, a la emisión de un permiso excepcional para el efecto, debiendo establecerse en reglamentación específica, la señalización, dispositivos de seguridad y procedimientos a seguir.

II. Las personas naturales o jurídicas que organicen desfiles, entradas folklóricas, procesiones, eventos culturales, eventos deportivos y actividad de cualquier índole que implique el uso de la vía pública, deberán recabar el permiso excepcional del GAM-AG para el uso de vía.

**ARTÍCULO 98. (ESTACIONAMIENTOS MOMENTÁNEOS).** - I. La Unidad de Tráfico y Transporte para todos los efectos de reglamentación específica, determinara los modos,

*Unidad de Tráfico y Transporte*



# CONCEJO MUNICIPAL DE ASCENSION DE GUARAYOS

Primera Sección de la Provincia Guarayos  
Av. German Busch - Tel.: 966730



condiciones, criterios técnicos y requisitos para la administración del estacionamiento en vías públicas.

II. Los estacionamientos en áreas privadas, ya sea de uso público o particular se sujetarán a reglamentación específica.

El cumplimiento de las disposiciones relativas a estacionamientos momentáneos estará a cargo de la autoridad municipal competente, cuando corresponda.

**ARTÍCULO 99. (LUGARES PROHIBIDOS PARA ESTACIONAR).** - Está prohibido estacionar vehículos en los siguientes lugares:

- a) Sobre aceras, áreas verdes o sobre espacio público destinado para peatones, recreación o conservación;
- b) En espacios destinados exclusivamente a personas con discapacidad;
- c) Dentro de una intersección;
- d) En puentes, viaductos, túneles o en cualquiera de los accesos a estos;
- e) A una distancia mayor de treinta (30) centímetros de la acera;
- f) En doble fila de vehículos motorizados estacionados;
- g) Frente a un hidrante y entradas de garajes;
- h) En curvas;
- i) Donde interfiera con la salida de vehículos motorizados estacionados;
- j) En las puertas de hospitales, Bibliotecas, Centros de Salud, unidades educativas;
- k) Otros determinados en la reglamentación.

**ARTÍCULO 100. (PROHIBICIÓN DE MENORES DE EDAD).** - I. Queda PROHIBIDO la conducción de cualquier motorizado por personas menores de edad en las vías públicas del municipio. Estos solo podrán realizar la conducción en circuitos cerrados y bajo la responsabilidad de sus padres o tutores.

II. En caso de que un menor ocasionare algún accidente, los padres o tutores serán responsables civilmente, debiendo reparar los daños causados tanto material como de salud, sin perjuicio de la responsabilidad penal emergente de acuerdo a norma.

**ARTÍCULO 101. (ZONAS Y HORARIOS DE ESTACIONAMIENTO MOMENTÁNEAS ESPECIALES).** - I. Los conductores que estacionen sus vehículos motorizados en los lugares de comercio o lugares donde se efectúen obras de construcción con el objeto de cargar o descargar materiales, deberán hacerlo en horarios que no perjudiquen la circulación vehicular y peatonal y previa autorización emitida por la Unidad de Tráfico y Transporte.

II. Las entidades públicas o privadas y los propietarios de locales comerciales no podrán hacer uso del espacio público frente a sus establecimientos para el estacionamiento exclusivo de sus vehículos o el de sus clientes.

III. El Órgano ejecutivo municipal definirá en la reglamentación, las horas y lugares para el cargue o descargue de objetos, conforme a lo prescrito en la presente Ley.

**ARTÍCULO 102. (LAVADO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS EN LA VÍA PÚBLICA).** - I. A partir de la publicación de la presente ley quedan prohibidos servicios de lavado de vehículos en vías públicas, consiguientemente aquellas personas que adopten dicha actividad comercial, obstaculizando el tránsito de los peatones, restringiendo estacionamientos autorizados y/o vertiendo agua contaminada o con químicos que dañen la infraestructura vial, estarán sujetas a la aplicación de multas y a la retención de sus utensilios de limpieza.

II. A partir de la publicación de la presente ley queda prohibida la ocupación de la vía pública, parques, aceras y/o calzadas por nuevas actividades económicas de reparación de vehículos motorizados, debiéndose de manera gradual tornarse las medidas respectivas en el marco de la presente ley y otras disposiciones conexas.

*Unidos Avanzamos Todos*





# CONCEJO MUNICIPAL DE ASCENSION DE GUARAYOS

Primera Sección de la Provincia Guarayos  
Av. German Busch - Tel.: 966730



**ARTÍCULO 103. (CONFLICTOS SOCIALES).** - La Unidad de Tráfico y Transporte con ayuda de la Policía Boliviana, en forma inmediata a la identificación de un conflicto social, adoptará medidas y previsiones que correspondan para garantizar la libre circulación vehicular y peatonal.

**ARTÍCULO 104. (OBSTÁCULOS EN LA RED VIAL).** - I. El GAM-AG, a través de la Unidad de Tráfico y Transporte, removerá o retirará, cuando corresponda, los obstáculos, obras, material de construcción, letreros, señalizaciones, vehículos, caballetes u otros objetos de propiedad de vendedores ambulantes o de locales comerciales, que se encuentren ubicados, estacionados o abandonados en la vía pública, en zonas prohibidas o en sitios que obstaculicen el normal desarrollo de la circulación vehicular y peatonal. El procedimiento a seguir en estos casos se establecerá en la respectiva reglamentación.

II. Queda terminantemente prohibido que los comerciantes se excedan en el área autorizada por la autoridad municipal competente, con objetos, mercancías, alimentos, bebidas u otros, obstaculizando la libre circulación peatonal y vehicular.

**ARTÍCULO 105. (REGLAMENTACIÓN ESPECIAL).** - El Órgano Ejecutivo Municipal deberá elaborar una reglamentación específica relativa a restricciones de tránsito y permisos excepcionales conforme a la presente Ley.

## TÍTULO VIII PARADAS Y RUTAS

### CAPITULO I CLASES DE PARADAS, GENERALIDADES Y PREFERENCIAS

**ARTÍCULO 106. (CLASES DE PARADAS).** - I. Se establece las siguientes clases de paradas:

- a) Paradas Fijas;
- b) Paradas Eventuales.

II. Se establece como paradas fijas las mini terminales o terminales que necesariamente deberán reunir las condiciones mínimas de seguridad y comodidad para los conductores y usuarios.

III. Las paradas eventuales solo son admisibles cuando no exista una terminal o cuando los sindicatos no cuenten con inmueble propio. Este tipo de paradas están sujetos a ciertas condiciones y circunstancias que serán determinadas mediante reglamento.

**ARTÍCULO 107. (CONDICIONES PARA LA OTORGACIÓN DE PARADAS).** - I. El servicio de transporte público del municipio de Ascensión de Guarayos deberá tener radicatoria del 100% de su parque automotor;

II. Para el Servicio de Transporte público de otros municipios la exigencia de radicatoria de su parque automotor será en proporción a la exigencia de su municipio con relación al servicio público de transporte de Ascensión de Guarayos

La otorgación de paradas será de acuerdo a reglamento de la presente Ley.

**ARTÍCULO 108.- (PERMISOS EVENTUALES).** - I. Cuando exista una necesidad emergente o extraordinaria del servicio, según Informe Técnico de la Unidad de Tráfico y Transporte, el Alcalde podrá expedir permisos eventuales para la prestación del servicio.

En los permisos se especificarán las rutas que deberán cubrir el permisionario, la cantidad y características de los vehículos que se requieren, la tarifa aplicable y los demás requisitos que señalen la Unidad de Tráfico y Transporte.

II. Los permisos podrán ser revocados por el (la) Alcalde (sa) si el permisionario no cumple con las obligaciones que le impone la presente ley y su Reglamento o el permiso correspondiente.

*Unidos Avanzamos Todos*



**CAPITULO II  
RÉGIMEN SANCIONATORIO  
INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

**ARTÍCULO 109. (INFRACCIONES DE LOS CONDUCTORES).** - I. Además de la responsabilidad penal que corresponda, se consideran infracciones gravísimas las siguientes:

- a) Causar daños o destruir la infraestructura vial y señalización de tránsito urbano;
  - b) Poner en riesgo la seguridad de peatones al conducir por una vía en la cual no está permitida la circulación vehicular;
  - c) Conducir en estado de ebriedad;
  - d) Retirar la grampa en caso de engrampado por la Unidad de Tráfico y Transporte;
  - e) Atropellar caballetes, trancas o puestos de peaje;
  - f) Agresión física del conductor contra el usuario;
  - g) Incumplir la ruta asignada y los recorridos establecidos, exceptuando casos de fuerza mayor o caso fortuito;
  - h) Efectuar cobros que excedan las tarifas establecidas por la autoridad municipal competente;
  - i) No tener tarjeta de operación y credencial de afiliación.
  - j) Negarse a llevar pasajeros;
  - k) No brindar atención preferencial a personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres embarazadas, niños y niñas;
  - l) Utilizar como paradas espacios no autorizados para el efecto,
  - m) Poner en riesgo la seguridad de usuarios al conducir por una vía en la cual no está permitida la circulación vehicular;
  - n) No utilizar las paradas asignadas por las autoridades competentes y hacer uso de vías públicas;
  - o) Prestar el servicio público de transporte en rutas y recorridos no autorizados;
  - p) Transferir y/o compartir las autorizaciones otorgadas por autoridad municipal competente;
  - q) Realizar actividades sociales en las paradas que impliquen el uso de espacios públicos sin autorización municipal.
  - r) No tener permiso para la prestación del servicio de transporte.
- II.** Serán consideradas como infracciones graves las siguientes:
- a) No respetar y/o no acatar las instrucciones de autoridad competente;
  - b) No respetar los derechos de los peatones;
  - c) Incumplir las restricciones de circulación establecidas por el GAM-AG;
  - d) Conducir un vehículo haciendo uso de teléfono celular, radio portátil o similar o cualquier otro objeto que impida tener ambas manos sobre el volante de dirección;
  - e) Circular transportando personas en la parte exterior de la carrocería o permitir que sobresalga parte del cuerpo de la(s) persona(s) transportada(s) en el vehículo,
  - f) Detener el vehículo en espacios públicos con la finalidad de consumir bebidas alcohólicas u obstaculizar la libre circulación vehicular y/o peatonal;
  - g) Circular por vías o pistas exclusivas para bicicletas;
  - h) Circular transportando cargas que sobrepasen las dimensiones de la carrocería o que se encuentren ubicadas fuera de la misma y/o transportar materiales sueltos, fluidos u otros sin adoptar las medidas de seguridad que impidan su caída a la vía ni cumplir los horarios establecidos por autoridad municipal competente;
  - i) Asignar al vehículo uso distinto al que se halla destinado;
  - j) Por abandono de los vehículos en la vía pública durante un tiempo mayor a las 48 horas;
  - k) Por circular con el vehículo en malas condiciones de funcionamiento;



# CONCEJO MUNICIPAL DE ASCENSION DE GUARAYOS

Primera Sección de la Provincia Guarayos  
Av. German Busch - Tel.: 966730



- l) Por detener el vehículo en plena bocacalle o sobre la franja de seguridad, obstruyendo el paso de los peatones;
  - m) Por proseguir la marcha cuando los pasajeros están bajando o subiendo al vehículo;
  - n) Por no detener la marcha del vehículo cuando se encuentre atravesando la vía un niño o niña, no vidente, persona con discapacidad o persona de la 3ra edad;
  - o) Por proseguir la marcha del vehículo cuando el semáforo señala luz roja;
  - p) Por ingerir bebidas alcohólicas el chofer conduciendo el vehículo;
  - q) No respetar los derechos de los usuarios;
  - r) Recoger o dejar pasajeros fuera de los puntos de parada de ruta autorizados
  - s) No respetar la capacidad del vehículo motorizado en cuanto a la cantidad de carga y pasajeros, previa estandarización
  - t) Ocupar el asiento del conductor con animales u objetos que impidan la conducción del vehículo;
  - u) No respetar las tarifas fijadas por autoridad municipal competente;
  - v) No proporcionar la información técnica y específica a la Unidad de Tráfico y Transporte;
  - w) No someter a revisión técnica los vehículos que prestan el servicio público de transporte según determina autoridad competente;
  - x) No dejar a los comerciantes con carga en sus respectivos mercados.
- III. Se consideran infracciones leves las siguientes:
- a) Conducir sin llevar puesto el cinturón de seguridad;
  - b) Echar basura u otros objetos a la vía que dificulten la circulación o contaminen el medio ambiente;
  - c) Circular sin autorización con camiones cuyas dimensiones y peso sobrepasen las medidas establecidas por el Reglamento;
  - d) No recabar permiso especial para circular por la plaza principal o vía públicas cercanas a centros de salud, Unidades Educativas, Institutos, Universidad, Normal e Iglesias, con tractores, maquinarias agrícolas u otros equipos pesados;
  - e) Interrumpir o perturbar un desfile militar, escolar o civil, procesiones religiosas o cortejos fúnebres;
  - f) Salir de un garaje o lugar de estacionamiento a la vía pública sin las precauciones necesarias;
  - g) Transportar productos alimenticios en vehículos que no reúnan las condiciones exigidas por el Reglamento;
  - h) No exhibir las tarifas aprobadas por la autoridad municipal competente;
  - i) No participar en los programas de capacitación en temas de movilidad y transporte y de cultura ciudadana que implemente el órgano ejecutivo municipal;
  - j) Destinar y mantener en circulación un vehículo de servicio público de pasajeros o de carga que no cumpla los requisitos establecidos por autoridad competente;
  - k) Exponer anuncios, letreros o similares con un contenido lascivo y/o discriminador;
  - l) Descuidar los operadores o choferes la higiene personal;
  - m) No contar los vehículos con un botiquín de primeros auxilios y con un basurero.
  - n) No mantener el vehículo a su cargo en condiciones de higiene y limpieza.

**ARTÍCULO 110. (INFRACCIONES DE LOS MOTOCICLISTAS).** - I. Se consideran infracciones gravísimas las siguientes:

- a) Llevar a bordo mayor cantidad de personas que las permitidas de acuerdo a la capacidad del vehículo;
- b) Conducir la motocicleta en estado de embriaguez poniendo en peligro al pasajero, peatones, conductores de otros vehículos y su propia integridad física;
- c) Circular en áreas destinadas al tránsito peatonal, aceras, parques públicos y áreas de recreación;

*Unidos Avanzamos Todos*



# CONCEJO MUNICIPAL DE ASCENSION DE GUARAYOS

Primera Sección de la Provincia Guarayos  
Av. German Busch - Tel.: 966730

200  
ASCENSION DE GUARAYOS  
1826 - 2026 Rumbo al Bicentenario

- d) No respetar a las autoridades municipales competentes en materia de transporte y tránsito.
- II. Serán consideradas como infracciones graves las siguientes:
- a) No usar casco protector ni exigir a su acompañante el uso de casco;
  - b) No utilizar en las noches y en días de poca visibilidad, indumentaria con aditamentos reflectivos;
  - c) No mantener el orden en el carril de circulación;
  - d) Adelantar por el carril derecho;
  - e) No cumplir con las condiciones técnicas de circulación;
  - f) Conducir la motocicleta realizando actos de acrobacia en lugares no autorizados;
  - g) Circular entre carriles o entre filas de vehículos;
  - h) Estacionar en áreas destinadas al tránsito peatonal, aceras, plazas, plazuelas, parques públicos y áreas de recreación.
- III. Se considera infracción leve no portar credencial habilitante para la distribución de productos, cuando corresponda.

**ARTÍCULO 111. (INFRACCIONES DE LOS OPERADORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO).** - I. Se constituyen en infracciones de los operadores del servicio de transporte público las siguientes:

**a) INFRACCIONES LEVES;**

1. No controlar que los conductores mantengan las condiciones de higiene personal.
2. No controlar que los conductores mantengan condiciones de limpieza del vehículo.
3. No controlar que los vehículos cuenten con un botiquín de primeros auxilios y con un basurero
4. No cumplir con los estándares de calidad establecidos por la Autoridad competente.

**b) INFRACCIONES GRAVES;**

1. No respetar las tarifas fijadas por la autoridad municipal competente.
2. No someter a revisión técnica los vehículos que prestan servicio de transporte público.
3. No garantizar que los vehículos que prestan el servicio cumplan las disposiciones emitidas por el Gobierno Autónomo Municipal de Ascención de Guarayos.

**c) INFRACCIONES MUY GRAVES;**

1. Dejar y recoger pasajeros fuera de las paradas o lugares especialmente señalados, para tal fin.
2. Sobrepassar la capacidad de pasajeros permitido por la autoridad competente.
3. Operar el servicio de transporte público con unidades que no reúnan las condiciones y requisitos técnicos establecidos por la autoridad competente.
4. Modificar las rutas y recorridos que asigna el GAMAG a través de la instancia técnica competente.
5. Realizar mantenimiento de las unidades de transporte en vía pública.
6. Realizar el servicio de transporte público en unidades motorizadas cuya antigüedad supere el límite establecido por la Autoridad competente en materia de movilidad urbana.
7. Realizar actividades sociales en las paradas que impliquen el uso de espacios públicos sin autorización municipal.
8. Prestar el servicio de transporte público en rutas y recorridos no autorizados.
9. No cumplir las disposiciones municipales aplicables a la prestación del servicio de transporte público.

- II. La inobservancia por parte de los operadores del servicio de transporte público a los derechos que se encuentran establecidos en la Ley General del Trabajo y demás

*Unidos Avanzamos Todos*



# CONCEJO MUNICIPAL DE ASCENSION DE GUARAYOS

Primera Sección de la Provincia Guarayos  
Av. German Busch - Tel.: 966730



normativa legal y vigente, en su relación laboral con los conductores, es considerada una infracción muy grave.

**ARTÍCULO 112. (INFRACCIONES DE LOS CICLISTAS).**- I. Se consideran infracciones para los ciclistas las siguientes:

**a) GRAVÍSIMAS**

1. No cumplir con las reglas de circulación determinadas;
2. No reponer o resarcir los daños causados a la infraestructura vial, señalización de tránsito y mobiliario urbano;
3. No respetar los derechos de los peatones;
4. No utilizar aditamentos reflejantes cuando transiten por la noche.

**b) GRAVES:**

1. Circular en bicicletas siendo arrastrado por otro vehículo;
2. Circular sin casco de protección;
3. Realizar actos de acrobacia en la vía pública.

**c) LEVES:**

1. Lanzar o botar residuos sólidos en las vías públicas;
2. Realizar actos de acrobacia en lugares no autorizados.

**ARTÍCULO 113. (INFRACCIONES DE LOS PEATONES).** - Se consideran infracciones para los peatones las siguientes:

**a) GRAVÍSIMAS:**

1. Transitar por las calzadas, excepto para cruzarlas o evitar un obstáculo;
2. Circular en vía pública en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos de forma manifiesta, alterando el orden público o poniendo en peligro su integridad física;
3. Circular en forma imprudente en la vía causando riegos para otros peatones o para la circulación vehicular;
4. Cruzar la calzada por delante de un vehículo detenido, cuando no le asiste derecho de paso;
5. Cruzar intempestivamente o temerariamente la calzada, cuando no le asiste el derecho de paso;
6. No utilizar las pasarelas, puentes y/o pasos de cebra o peatonales o cruces subterráneos para cruzar la calzada;
7. Alterar, destruir, remover o suprimir las señales de tránsito;
8. Cerrar la vía pública sin contar con el permiso excepcional vigente.

**b) GRAVES:**

1. Cruzar en lugares no autorizados;
2. Bajar o ingresar repentinamente a la calzada, para intentar detener un vehículo;
3. Depositar o abandonar objetos o sustancias que dificulten la circulación en la vía o constituyan peligro;

**c) LEVES:**

1. Hacer uso indebido de las áreas verdes, plazas, plazuelas y otras similares;
2. Utilizar las señales de tránsito con Fines publicitarios u otros.

**ARTÍCULO 114. (REPARACIÓN DE DAÑO).** - En el caso de que la infracción incurrida por un peatón implique el daño o destrucción de un bien de dominio público municipal, el peatón, además de ser pasible a la sanción correspondiente, deberá reparar los daños ocasionados, conforme a lo dispuesto por reglamento a la presente Ley Municipal.

**ARTÍCULO 115. (INFRACCIONES DE LOS USUARIOS).** - Se consideran infracciones para los usuarios los siguientes:

**a) GRAVÍSIMA:**

*Unidos Avanzamos Todos*



# CONCEJO MUNICIPAL DE ASCENSION DE GUARAYOS

Primera Sección de la Provincia Guarayos

Av. German Busch - Tel.: 966730



1. No pagar la tarifa por la prestación del servicio;
  2. Exigir al conductor pare el vehículo en puntos no autorizados;
  3. Agredir física, verbalmente y/o no respetar al conductor del vehículo que presta el servicio correspondiente, así como a los ayudantes que trabajen a bordo.
- b) GRAVES:**
1. Ascender o descender de los vehículos motorizados en movimiento;
  2. Obstaculizar el cierre de las puertas,
  3. Utilizar las ventanas del vehículo motorizado para sacar partes del cuerpo como ser cabeza, brazos, manos
  4. No mantener las buenas costumbres y realizar una conducta inapropiada que vaya contra su seguridad e integridad y la de los demás usuarios;
  5. Conversar o distraer al conductor.
- c) LEVES:**
1. Lanzar objetos o basura dentro o fuera del vehículo, por las puertas y/o ventanas del mismo,
  2. Realizar actos que dañen el vehículo.

## CAPITULO III SANCIONES Y RECURSOS DE IMPUGNACIÓN

**ARTÍCULO 116. (SANCIONES).** - La imposición de sanciones correspondientes a los conductores y operadores de los servicios públicos y privados de transporte urbano, así como las vinculadas a estacionamientos momentáneos, además de su ejecución, estará a cargo del Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos.

**ARTÍCULO 117. (PROHIBICIÓN DE DOBLE SANCIÓN).** - Los actores del Sistema de Movilidad Urbana que incurran en las infracciones leves, graves y gravísimas descritas en la presente Ley, de ninguna manera serán sancionados por dos instancias o instituciones, por un mismo hecho.

**ARTÍCULO 118. (SANCIONES PECUNIARIAS).** - I. Se aplicarán sanciones pecuniarias a los operadores, conductores, usuarios, peatones, motociclistas y ciclistas que cometan las infracciones previstas en la presente Ley Autónoma Municipal y su reglamentación.

- II. La Unidad de Tráfico y Transporte, será la instancia competente para la determinación y aplicación de las sanciones pecuniarias correspondientes a operadores y conductores del servicio público y privado de transporte urbano de pasajeros y/o carga, con base en el reporte de la autoridad municipal competente y previo procedimiento administrativo sancionatorio.
- III. Cuando las infracciones identificadas sean flagrantes, las sanciones pecuniarias serán impuestas en forma directa por la autoridad municipal competente, a través de la extensión de memorándum de infracción.
- IV. El monto de las sanciones pecuniarias deberá ser establecido y aprobado por el órgano ejecutivo municipal, previamente a su aplicación; pudiendo ser actualizado periódicamente.
- V. En caso de incumplimiento del pago de las sanciones pecuniarias dentro del plazo otorgado, el monto determinado deberá ser actualizado, conforme a reglamentación.

**ARTÍCULO 119. (CONMUTACIÓN DE LA SANCIÓN PECUNIARIA Y DESCUENTO POR PRONTO PAGO).** - I. Los infractores sancionados pecuniariamente, por única vez, podrán solicitar a la Unidad de Tráfico y Transporte la conmutación de la sanción por la ejecución de servicio comunitario, que será reglamentado por el órgano ejecutivo municipal.

- II. El infractor que, dentro de las 72 horas siguientes de la aplicación de la sanción pecuniaria, manifieste su intención de pago de la misma en el día y sin necesidad de

*Unidos Avanzamos Todos*



# CONCEJO MUNICIPAL DE ASCENSION DE GUARAYOS

Primera Sección de la Provincia Guarayos  
Av. German Busch - Tel.: 966730



requerimiento, podrá solicitar a la Unidad de Tráfico y Transporte se le otorgue descuento por pronto pago, conforme a reglamentación.

**ARTÍCULO 120. (SANCIONES ADMINISTRATIVAS).** - I. Se aplicarán sanciones administrativas a los operadores de los servicios público y privado del transporte urbano de pasajeros y/o carga que incurran en las infracciones graves y, gravísimas previstas en la presente Ley Municipal y su reglamentación, previo procedimiento administrativo sancionatorio.

II. Las sanciones administrativas, serán impuestas por Secretaría General Municipal, con base en el informe emitido por la Unidad de Tráfico y Transporte.

III. La clasificación de las sanciones administrativas será determinada conforme al Reglamento.

**ARTÍCULO 121. (SANCIONES DE SERVICIO COMUNITARIO).** - I. Se aplicarán sanciones de servicio comunitario a los usuarios, peatones, motociclistas y ciclistas que cometan las infracciones previstas en la presente Ley Municipal conforme a reglamentación.

II. Consistirán en la obligación de prestar, en forma no remunerada, trabajos o servicios personales de orientación, limpieza, conservación, restauración, ornamentación del espacio público, así como promoción y participación en la implementación de la educación y seguridad vial a favor de instituciones públicas de educación, asistenciales u otras que se determinen en la reglamentación; con la finalidad de obtener una compensación moral y material por la infracción cometida.

III. Serán impuestas por la autoridad competente, quienes de manera directa extenderán memorándum de amonestación administrativa municipal, consignando como mínimo los nombres y apellidos, cédula de identidad, domicilio y teléfono fijo y/o celular del infractor, la actividad que se deba realizar y el tiempo de prestación del trabajo,

IV. El tiempo de servicio comunitario que se determine para cada tipo de infracción, según su gravedad, no podrá exceder de 20 horas mensuales, debiendo ser desarrolladas dentro de un periodo distinto a las labores que representen la principal fuente de ingresos del infractor y de su familia.

V. La determinación de las sanciones de servicio comunitario deberá ser realizada de forma tal que no resulten denigrantes o humillantes para el infractor, ni impliquen un riesgo a la integridad física del mismo.

**ARTÍCULO 122. (MEMORÁNDUM DE INFRACCIÓN Y/O AMONESTACIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL).** - Será aprobado por el órgano ejecutivo municipal estableciendo el contenido mínimo respecto a los datos generales del infractor, medidas de seguridad que impidan su falsificación, la obligatoriedad de numeración correlativa y emisión anual, así como otras características específicas.

**ARTÍCULO 123. (PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN).** - I. La ejecución de las sanciones pecuniarias impuestas a operadores y conductores de los servicios público y privado de transporte urbano de pasajeros y/o carga será realizada por el GAM-AG, conforme a los procedimientos legalmente establecidos, debiendo generarse, para fines de registro una base de datos, con información emergente de la aplicación de sanciones.

II. Los recursos recaudados emergentes de la ejecución de las sanciones pecuniarias, previstas precedentemente, deberán ser depositados en la cuenta Única Municipal.

La ejecución de las sanciones administrativas y de servicio comunitario, cuando corresponda, estarán a cargo de la Unidad de Tráfico y Transporte y será controlada por dicha autoridad.

III. Tanto para las sanciones pecuniarias como para las administrativas y de servicio comunitario, la Unidad de Tráfico y Transporte deberá implementar un sistema de registro que permita realizar el seguimiento respectivo.

*Unidos Avanzamos Todos*



# CONCEJO MUNICIPAL DE ASCENSION DE GUARAYOS

Primera Sección de la Provincia Guarayos  
Av. German Busch - Tel.: 966730



**ARTÍCULO 124. (DESTINO DE LOS RECURSOS).** - Los recursos recaudados de la ejecución de las sanciones pecuniarias aplicadas por la Unidad de Tráfico y Transporte serán destinados exclusivamente al cumplimiento del objeto y alcances de la presente Ley.

**ARTÍCULO 125. (TASA DE REGULACION).** - Los costos de la labor de regulación y fiscalización de la autoridad competente, serán financiados mediante una tasa de regulación a ser pagada por los operadores y administradores de infraestructura y será utilizada exclusivamente para labores regulatorias, cuya alícuota será determinada por normativa específica de acuerdo a la modalidad de transporte.

**ARTÍCULO 126. (TRÁMITES ANTE AUTORIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL).** - Los trámites relacionados al transporte y tránsito urbano ante el GAM-AG, serán atendidos, previo pago de las sanciones pecuniarias y cumplimiento de las sanciones administrativas y de servicio comunitario que se encuentren pendientes, siempre y cuando el infractor no haya hecho uso de un recurso de impugnación u otros recursos legales que se encuentre pendiente de resolución.

**ARTÍCULO 127. (PROCEDIMIENTO DE IMPUGNACIÓN).** - Los recursos administrativos de impugnación y el régimen de prescripciones se sujetarán a la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en lo que sea aplicable y en tanto se aprueben los instrumentos normativos municipales que regulen la materia.

**ARTÍCULO 128. (RESPONSABILIDAD EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO DE PROPIETARIOS Y POSEEDORES DE ANIMALES DOMÉSTICOS Y DE CRÍA).**- Todo propietario o poseedor de animales domésticos (perros, gatos, etc.) y de cría (cerdos, caballos, vacas, etc.) que fueran responsables de accidentes de tránsito por la falta o inadecuados cuidados, serán responsables civiles de los mismos, debiendo reparar todo daño ocasionado, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiese emerger dependiendo el caso concreto, que será determinado por las autoridades competentes.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS,

**PRIMERA.** - Los operadores del servicio público de transporte urbano de pasajeros deberán adecuar su reglamentación interna a la presente Ley y normativa vigente aplicable a la materia.

**SEGUNDA.** - La Unidad de Defensa Ciudadana, procederá a la reubicación gradual de las personas que realicen actividades que obstaculicen la vía pública a espacios públicos municipales habilitados para el desarrollo de esta actividad, conforme a reglamentación específica

**TERCERA.** - El ejecutivo municipal en un plazo de noventa (90) días, elaborara la reglamentación municipal específica del Régimen Sancionatorio de la presente Ley, De manera supletoria se aplicarán las sanciones del Reglamento Regulatorio para la modalidad de transporte terrestre de pasajeros y carga, aprobado por resolución ministerial No. 2017-028.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** - El Órgano Ejecutivo Municipal deberá elaborar y aprobar la reglamentación general y especiales de la presente Ley Municipal, en el plazo máximo de noventa (90) días hábiles a partir de su promulgación; debiendo remitir a conocimiento del Concejo Municipal los documentos aprobados.

*Unidos Avanzamos Todos*



# CONCEJO MUNICIPAL DE ASCENSION DE GUARAYOS

Primera Sección de la Provincia Guarayos  
Av. German Busch - Tel.: 966730



**SEGUNDA.** - Se otorgará un plazo de ciento ochenta (180) días, a partir de la promulgación de la presente Ley Municipal, para el trámite de radicatoría de Registro de Derecho Propietario del parque Automotor Terrestre del municipio de Ascención de Guarayos

**TERCERA.** - La presente Ley Municipal entrará en vigencia en forma inmediata a partir de su publicación.

**CUARTA.** - Toda norma de igual o menor rango contraria a la presente ley Municipal, quedan abrogadas y derogadas.  
Remítase al Órgano Ejecutivo para fines de su promulgación.

**QUINTA.** - la presente ley deberá ser remitida al servicio estatal de autonomías (SEA) en cumplimiento a la Ley 482 de Gobiernos Autónomo Municipales

La presente Ley fue deliberada en **DETALLE** y en **GRANDE** debidamente **APROBADA** y **SANCIONADA**, en cumplimiento al mandato inciso d) del artículo 23 concordante con el numeral 15 del artículo 16 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en el Salón de Sesiones del H. Concejo Municipal de Ascención de Guarayos, a los cuatro días del mes de agosto de dos mil veintidós años.

  
Lic. R. Robert Schuck Peredo  
PRESIDENTE - CONCEJO MUNICIPAL  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
GOB. AUT. MUNICIPAL ASC. DE GUARAYOS  
SANTA CRUZ - BOLIVIA



  
Rene Segovia Guerra  
CONCEJAL SECRETARIO  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
GOB. AUT. MUNICIPAL ASC. DE GUARAYOS  
SANTA CRUZ - BOLIVIA

En el salón de Reuniones del Ejecutivo Municipal en cumplimiento a mis facultades y atribuciones conferidas por ley como H. Alcalde Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Ascención de Guarayos, PROMULGO la presente "**LEY DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO URBANO**" a efectos que la misma sea PUBLICADA en cumplimiento a lo señalado.

La presente Ley es dada en el día .....05.....del mes de ....AGO..... de dos mil veintidós años.

  
Ing. Pablo Eladio Guaristi Peredo  
ALCALDE  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL  
DE ASCENSION DE GUARAYOS  
Santa Cruz - Bolivia

